CACYA

10

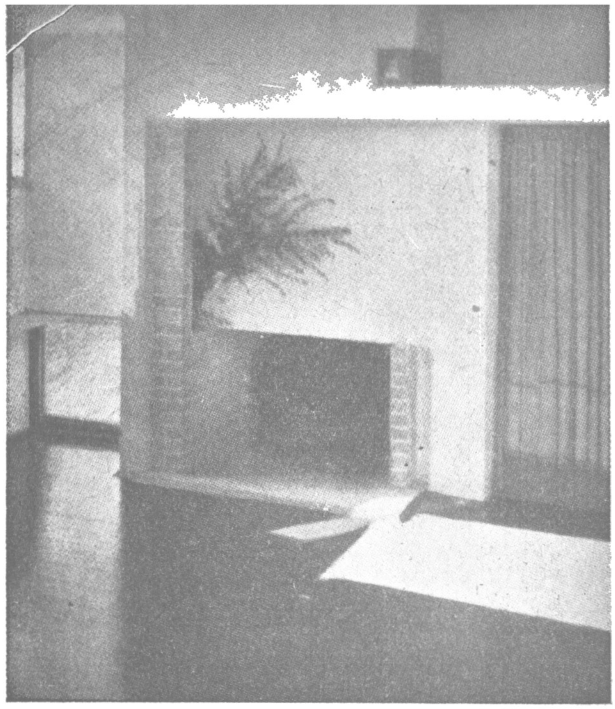


Buenos Aires, Octubre de 1942
Año XVI • Núm. 185

La Revista del Centro de Arquitectos Constructores de obras y Anexos

CACYA

La Revista del Centro de Arquitectos Constructores de obras y Anexos



Sumario

Año XVI — Buenos Aires, Octubre de 1942 — Nº 185

REGISTRO NACIONAL
de la
Propiedad Intelectual
Nº 108372 — 10-2-42

Oficinas
Cangallo 521 — U.T. 33 Av. 8864

Director
Arq. Oscar S. Grecco

Editor
Luis A. Romero

Precio de suscripción anual:

Capital Federal	$	5.—	m|n.
Provincias	„	5.—	„
Extranjero	„	6.—	„

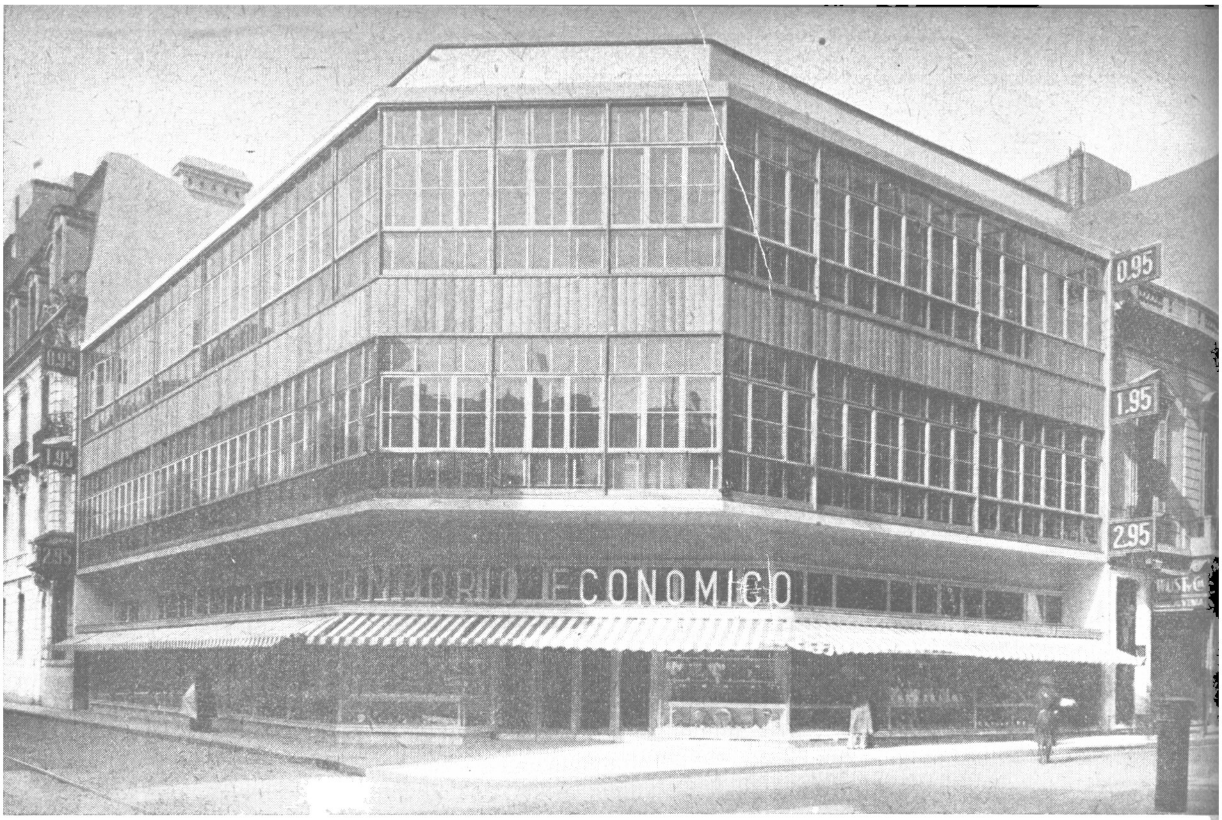
NUMEROS SUELTOS

Del mes de aparición	$	0.50
De mes atrasado	„	0.60

CONCESIONARIOS DE VENTA
Capital Federal:
Sr. Felipe Terán.
Interior y Extranjero:
El Distribuidor Americano, Reconquista 972. Buenos Aires, U. T. 31 Retiro 9458.

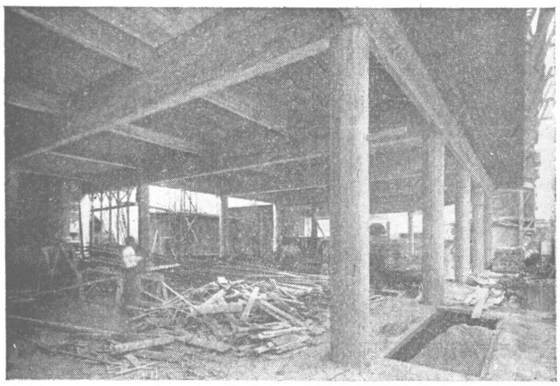
La Dirección no mantiene correspondencia sobre los trabajos no solicitados para la publicación ni se responsabiliza de los mismos.

CORREO ARGENTINO
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 104
FRANQUEO PAGADO

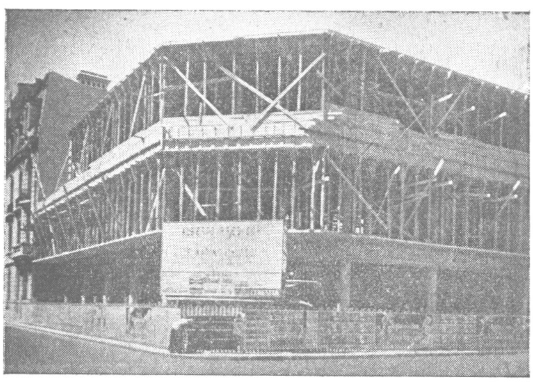


Edificio para negocio, Viamonte y Florida. - Arq. Sr. Alberto Prebisch. - Const.: Sres. F. Natino e Hijos.
Hormigón: Sres. Hulskamp y Baldas.

ESTA OBRA DE HORMIGON FUE HABILITADA CON EXTRAORDINARIA RAPIDEZ. EN SU CONSTRUCCION SE EMPLEO "INCOR"



Un detalle de la estructura de hormigón del edificio construído con "INCOR" cuyos moldes, en algunas partes de la obra, fueron retirados a las pocas horas, con el consiguiente ahorro de gastos en los encofrados.



Otro aspecto de la estructura de hormigón del edificio construído exclusivamente con "INCOR" en el cual se ha comprobado una vez más las ventajas de este cemento de alta resistencia inicial, para construir obras que requieren una terminación urgente.

EL factor tiempo adquiere una importancia fundamen cuando en los trabajos de construcción existen circu tancias que obligan a terminar la obra con extraordina rapidez. En estos casos el empleo del "INCOR" — el cemen argentino de endurecimiento rápido — soluciona el probl ma. Un ejemplo de las ventajas que ofrece el "INCOR" constituye la importante obra de hormigón que ilustra e página. Gracias al empleo del "INCOR" fué construída un tiempo considerablemente menor del que se hubiese querido con un cemento normal, permitiendo de este mo terminar el edificio mucho antes de lo previsto, con el c siguiente beneficio para el propietario. Por sus especia características el "INCOR" brinda seguridad, alta resisten y rapidez constructiva, y rinde en definitiva, un positi beneficio por el considerable tiempo que ahorra en construcción.

'INCOR'

El cemento argentino de endurecimiento rápido

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND

RECONQUISTA 46 BUENOS AIRES • SARMIENTO 991 ROSARIO

Alta Resistencia... Rapidez Constructiva... Mayor Seguridad... Se obtiene con "INCOR"

FUNCION SOCIAL DEL ARQUITECTO

Por el Arq. ANGEL CANO

Desde los más remotos tiempos de la humanidad, desde que el hombre primitivo perdió la fea costumbre de comerse a sus semejantes y pensó en la conveniencia de abandonar la cueva natural en que habitaba para construir su propia choza, surgió la Arquitectura, y con ella la clase social del Arquitecto.

Andando el tiempo la vida del hombre se fué complicando: sintió la necesidad de asociarse a sus semejantes y de agruparse en regiones determinadas; vivió entonces el hombre en sociedad y tuvo que hacerle frente a necesidades comunes, tanto espirituales como materiales. Además de la vivienda privada se hizo necesario construir templos donde celebrar los cultos religiosos y rendirle tributo a los dioses; palacios para alojar a los monarcas, templos funerarios, plazas públicas, avenidas, etc., etc. Fué entonces cuando el arquitecto vino a tener adscripta una función social perfectamente definida: proyectar y hacer construir las edificaciones necesarias para satisfacer todas las necesidades humanas.

Claro que el arquitecto de entonces no tenía la complejidad de funciones de su colega moderno: él era más bien un albañil aventajado, de imaginación despierta y alguna facilidad para expresarse por medio del dibujo. No había sin embargo en aquel simple ordenamiento social otra casta más privilegiada que la del Arquitecto, si exceptuamos la de los militares (siempre lo han sido), que representaban el poder de la fuerza, y la de los sacerdotes, que medraban a costa del fanatismo y la ignorancia humanas. Después, en un plano de igualdad social, se encontraba el médico primitivo, mezcla de hechicero, de brujo y de mago, que medraba también con la desgracia humana. Los abogados no habrían de surgir sino mucho tiempo después, cuando la humanidad dió un paso atrás...

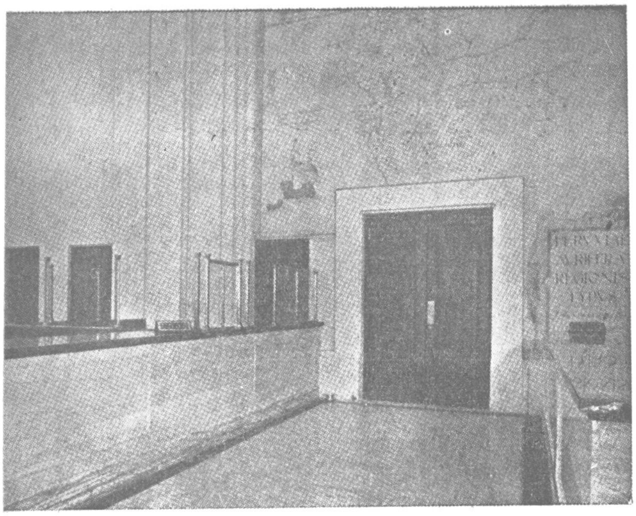
Y esa regla se cumplió en todo el mundo, donde quiera que surgió un foco de civilización; así fué en el Egipto, donde se construyeron esos formidables templos y esas pirámides que son aún hoy en día asombro de los hombres después de 5.000 años de construídas; así ocurrió en la civilización Caldeo-Asiria y en la Medo-Persa, en el Asia Menor; así también en la más remota aún de la isla de Creta y después en la brillante civilización Helénica, en la cual la Arquitectura fué elevada al rango de arte supremo y gloria nacional. Aquí, en esta parte del mundo, también hubo arquitectura brillante muchos años antes del Descubrimiento, entre los indios pueblos (llamados así porque vivían en grandes casas comunales, a veces de varios miles de habitaciones), entre los indios Mayas, los Aztecas, los Quechuas, etcétera.

La Edad Media, que fué como una noche oscura para todas las ramas del saber humano, resultó sin embargo una época extremadamente brillante para la Arquitectura: el arte-ciencia se refugió en los conventos y en los monasterios y de ahí surgió una arquitectura religiosa que produjo esas maravillosas catedrales góticas que se encuentran esparcidas por toda Europa y que son un prodigio de estática y de belleza.

En los tiempos modernos la función social del arquitecto se ha ampliado notablemente. Ello es consecuencia de la complicada preparación técnica que tales profesionales reciben. En efecto, además de las materias propias de la carrera, los estudiantes se ejercitan en resolver una serie de problemas tendientes a proveer las necesidades del hombre, tanto individual como colectivamente, en cuanto se refiere a vivienda, relaciones sociales, recreo, higiene, comunicaciones, cultura, trabajo, etc., etc. Esto les despierta el ingenio, les aviva la imaginación y los capacita especialmente para hacerle frente a situaciones nuevas, inesperadas, y para proyectar, para diseñar, que es como decir **para crear**...

Es competencia exclusiva del arquitecto la planificación de ciudades, dividiéndolas en zonas de acuerdo con la técnica urbanística moderna, para separar convenientemente la zona fabril de la residencial y la comercial y de la administrativa, etc.; para trazar amplias avenidas y preveer la distribución de parques espaciosos y colocar las escuelas en los lugares apropiados, de acuerdo con la población escolar presente y futura. Compete asimismo a los arquitectos el dise-

(Concluye en la pág. 138).

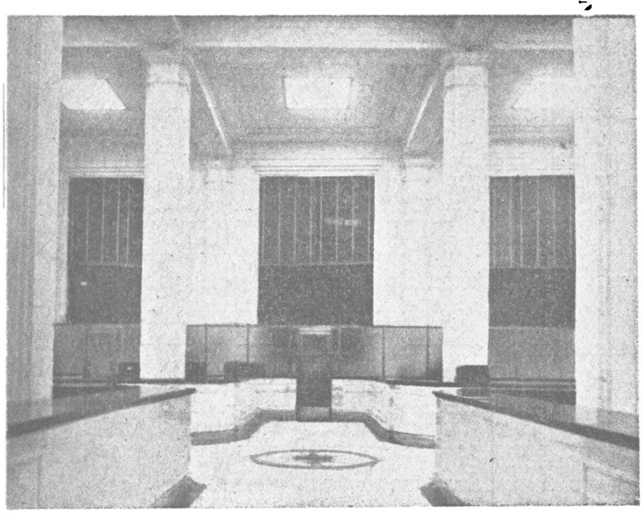


Detalle de la Caja.

•

Propietarios

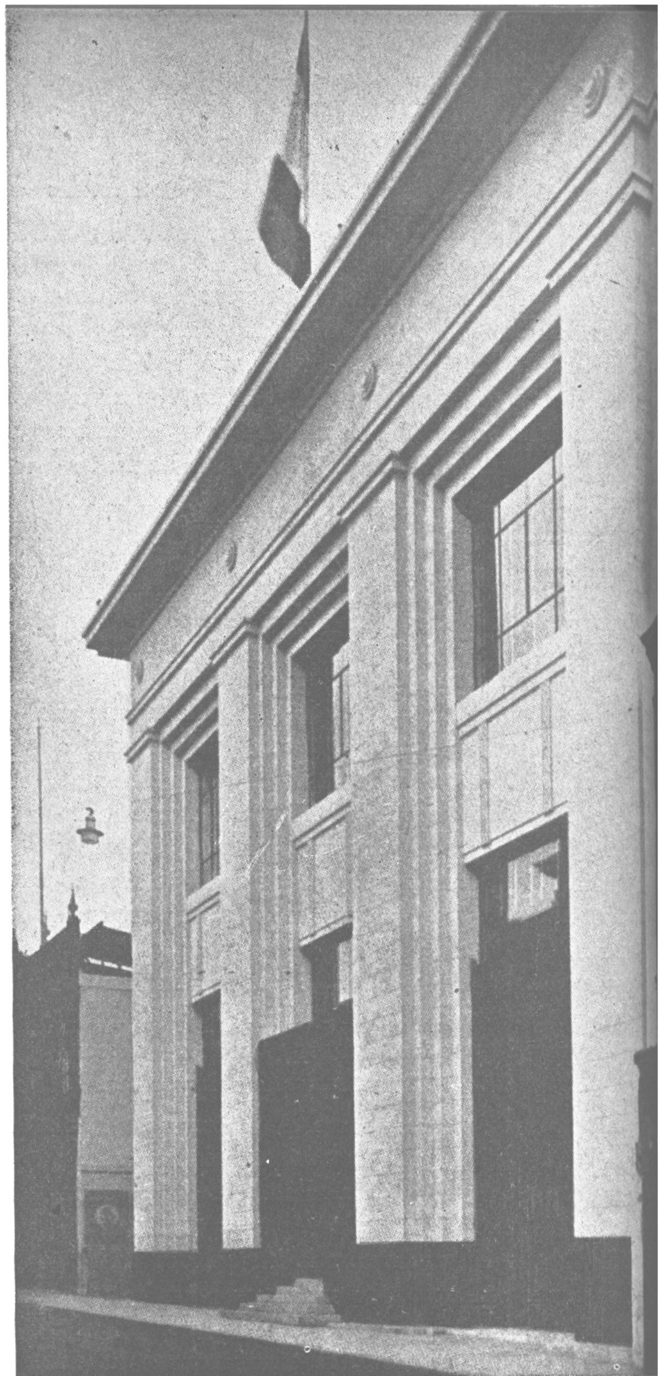
Reiser y Curioni, S. A.



Detalle del Hall.



Perspectiva.



EDIFICIO COMERCIAL

en Lima, Perú

•

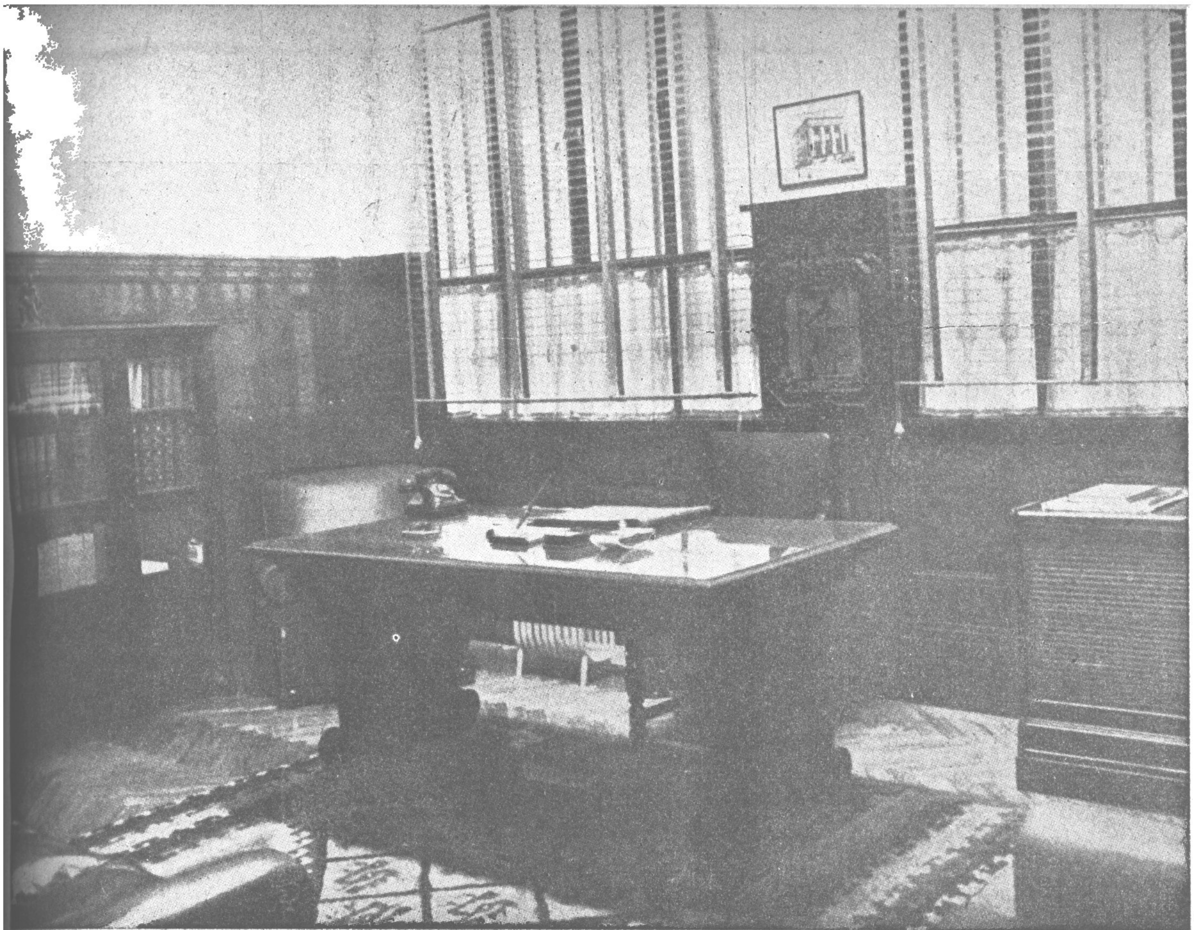
Arquitecto

HECTOR VELARDE

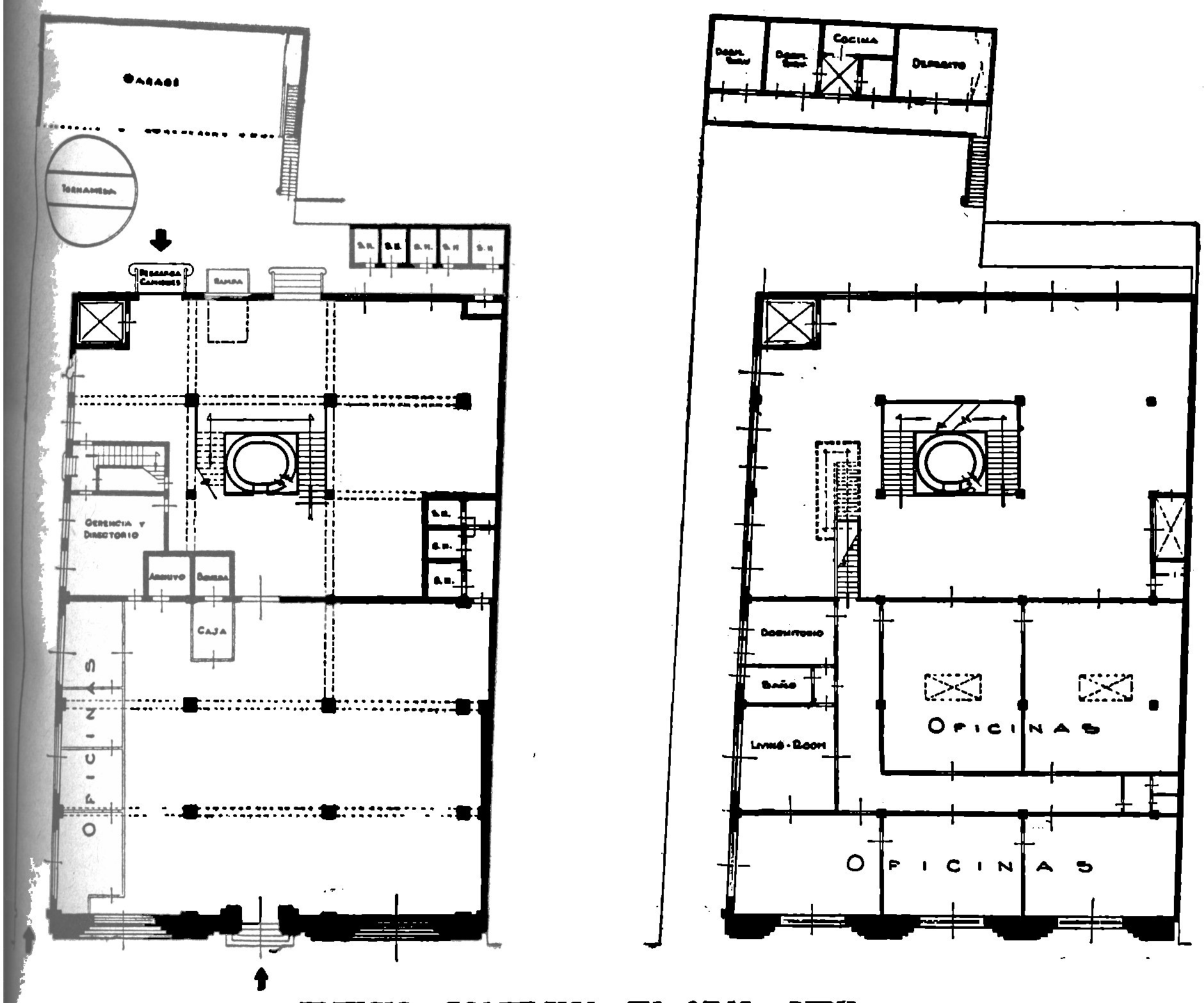
•

Ingeniero

ALBERTO ALEXANDER



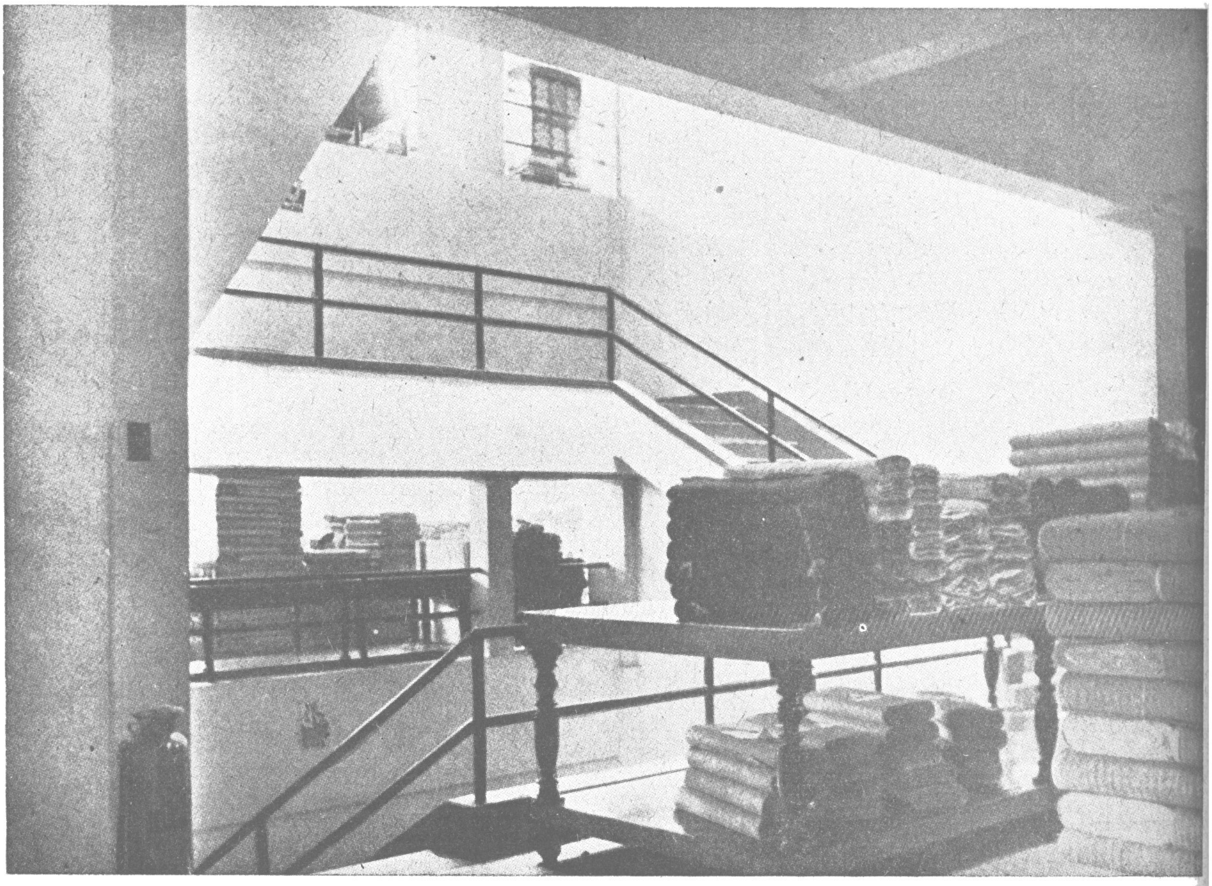
Presidencia del Directorio.

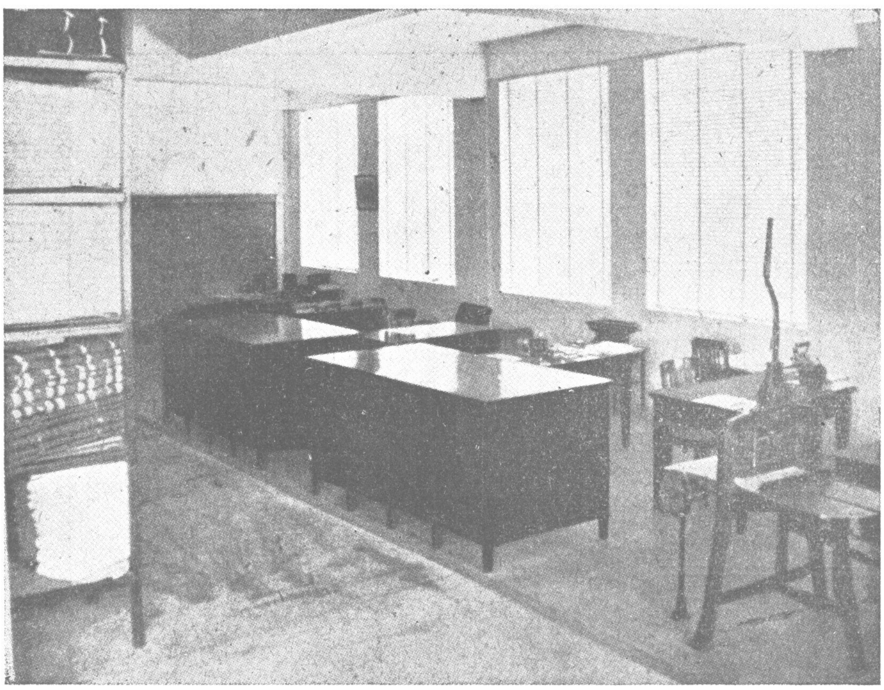


Planta baja y del 1er. piso.

EDIFICIO COMERCIAL EN LIMA, PERU

Ing. ALBERTO ALEXANDER **Arq. HECTOR VELARDE**

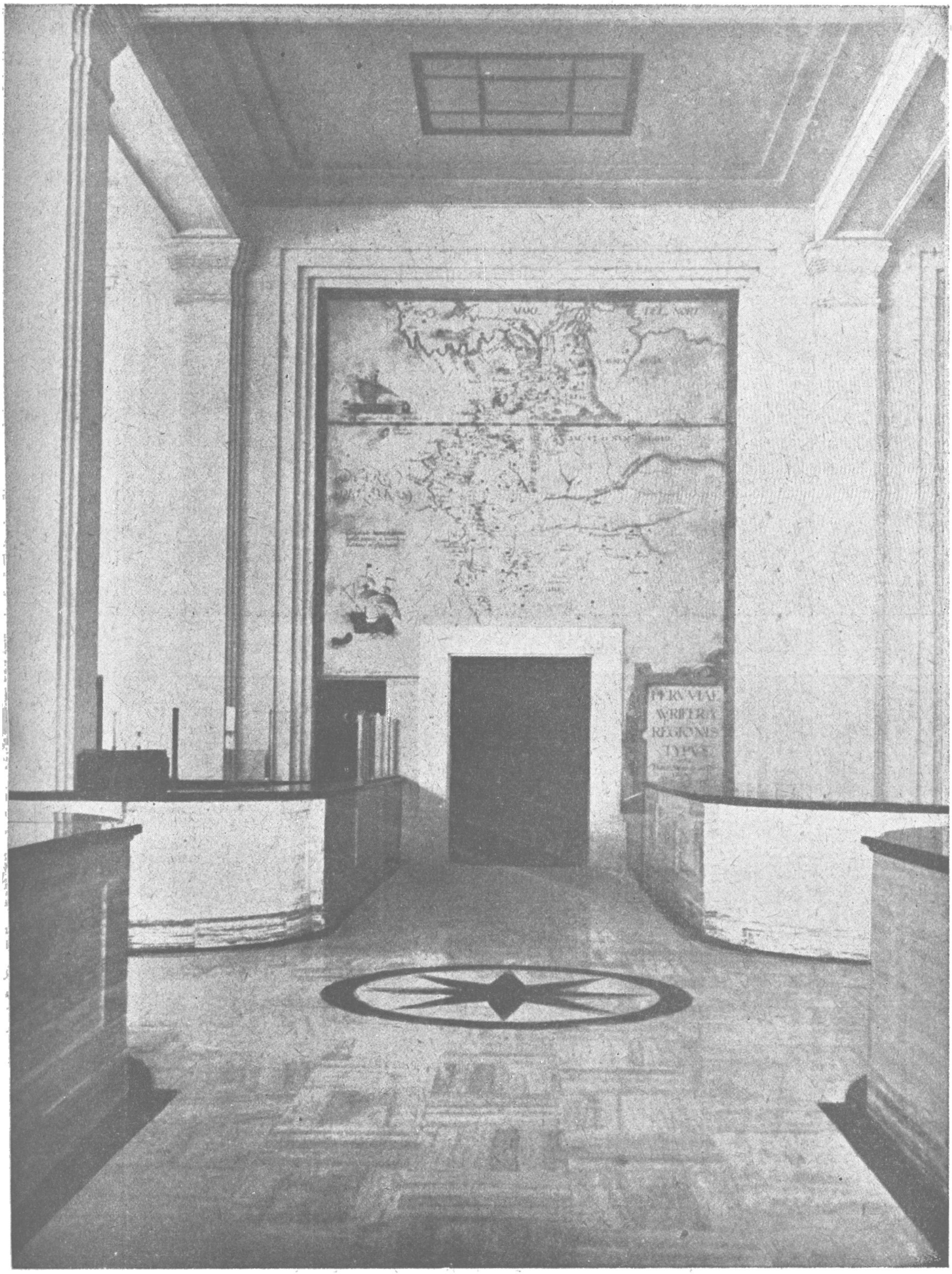




Detalle de escalera y control de ventas.

EDIFICIO COMERCIAL EN LIMA, PERU

Ing. ALBERTO ALEXANDER **Arq. HECTOR VELARDE**

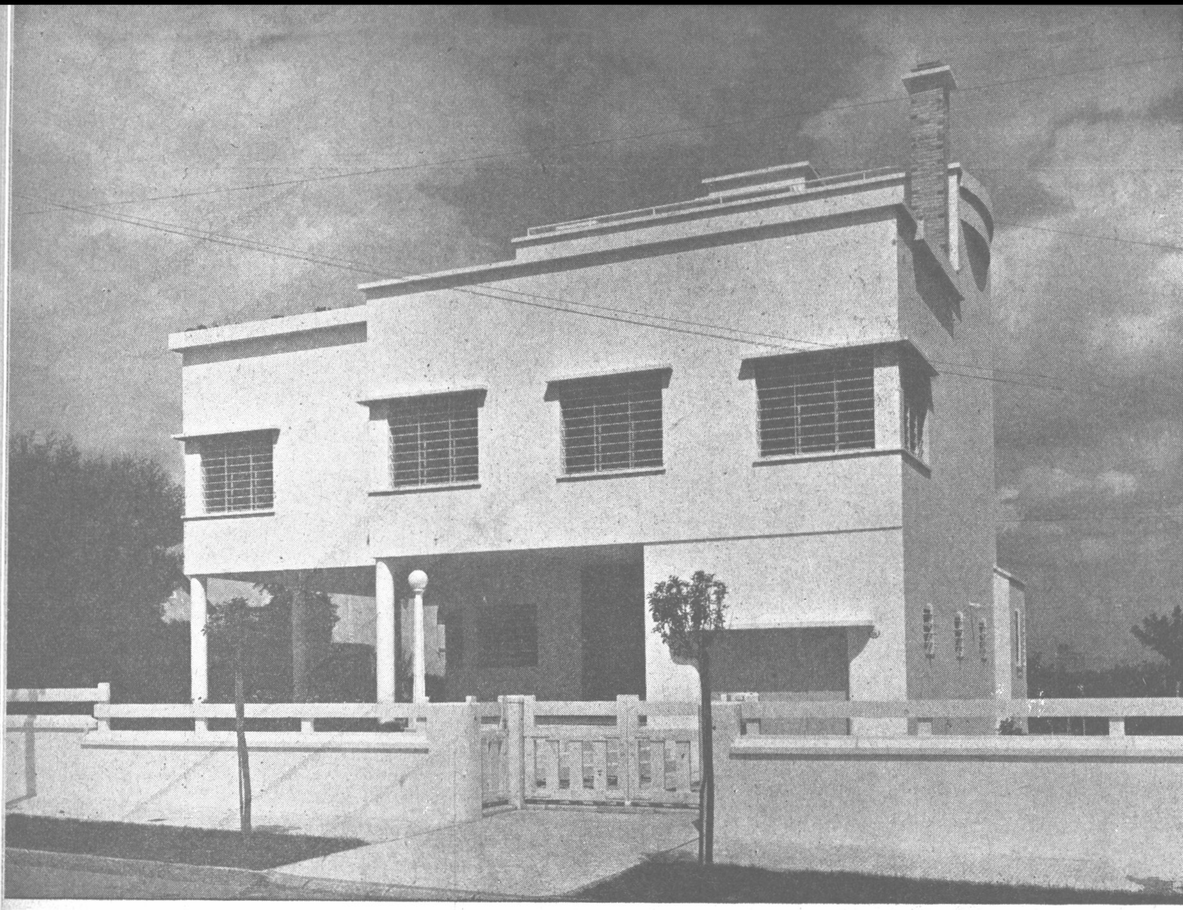


Gran Hall.

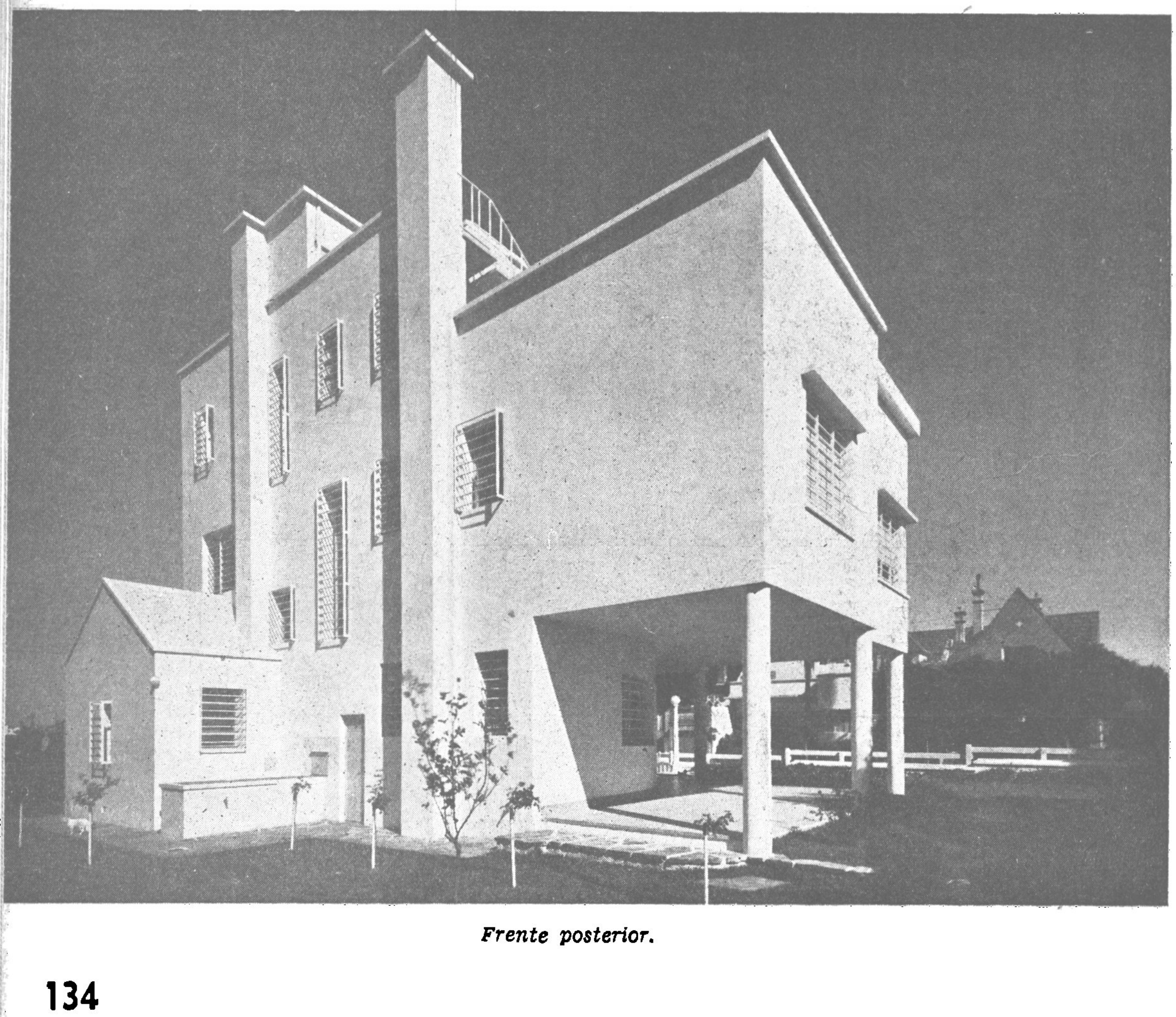
EDIFICIO COMERCIAL EN LIMA, PERU

Ingeniero
ALBERTO ALEXANDER

Arquitecto
HECTOR VELARDE



Frente Norte.



Frente posterior.



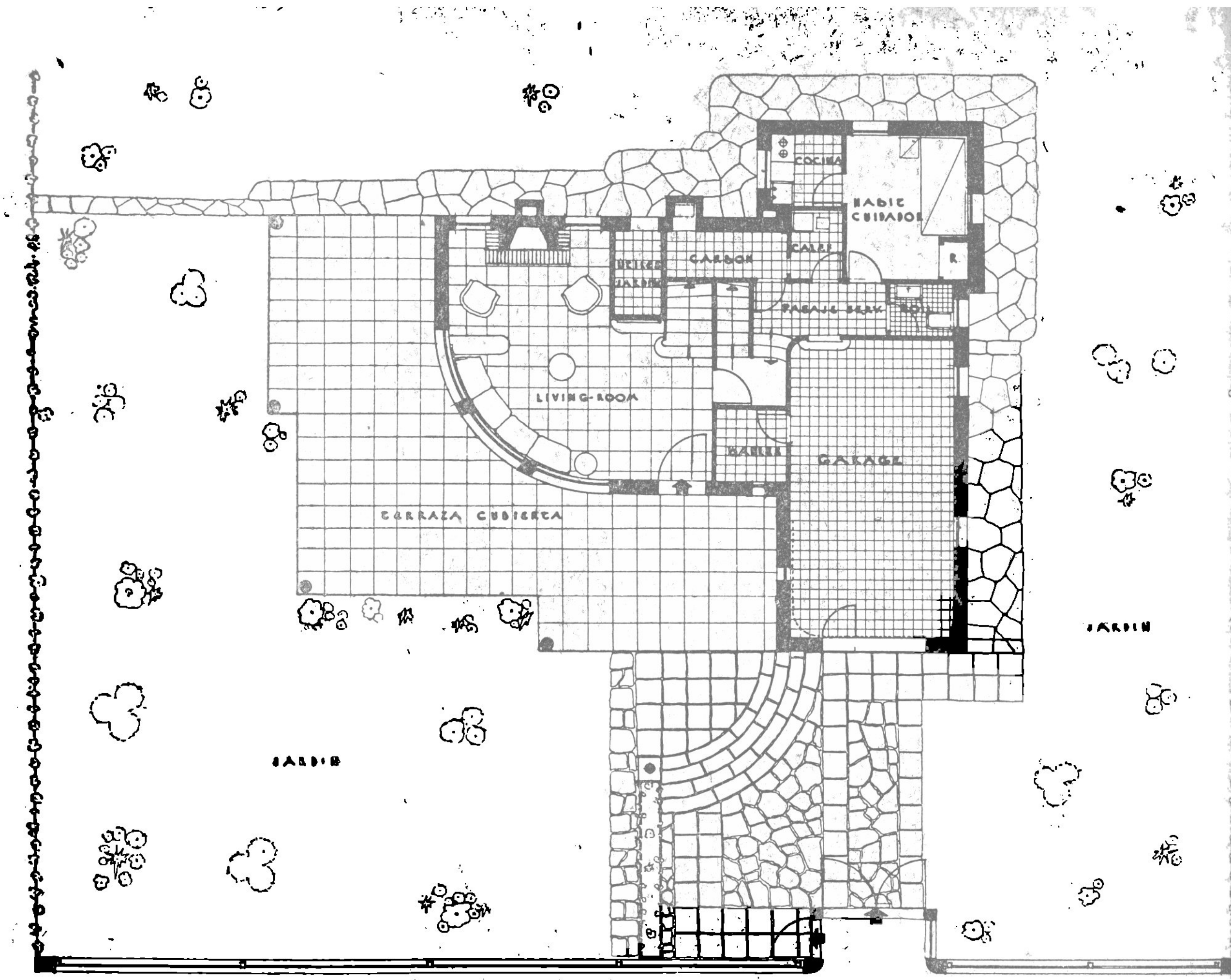
[..]SIDENCIA EN OLIVOS, F.C.C.A.

CALLE SAN LORENZO Núm. 370

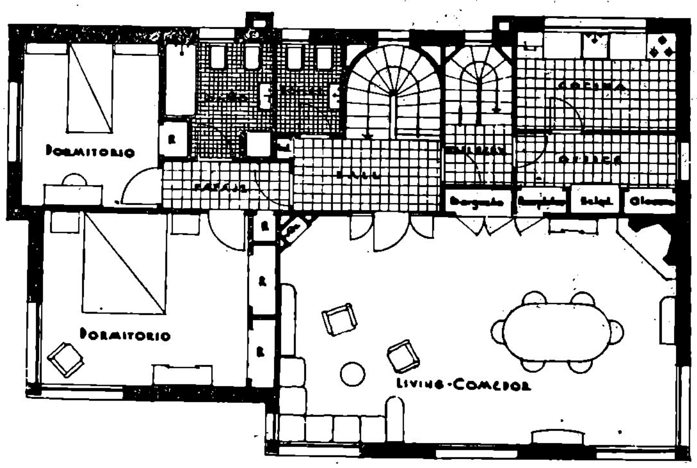
Propiedad del señor Heriberto J. Diesch

Ing. Civil
[..]LIO FERNANDO GARCIA

Arquitecto
MIGUEL SIQUIER (Hijo)



Planta baja.

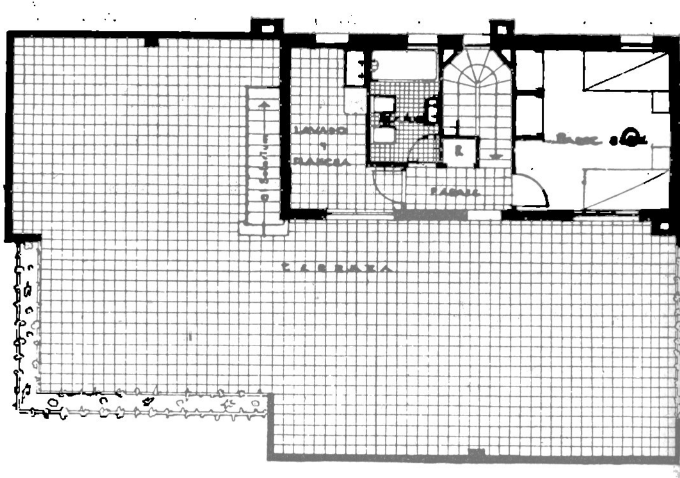


Piso alto.

RESIDENCIA EN OLIVOS, SAN LORENZO 370

Arquitecto
MIGUEL SIQUIER (Hijo)

Ing. Civil
JULIO FERNANDO GARCIA

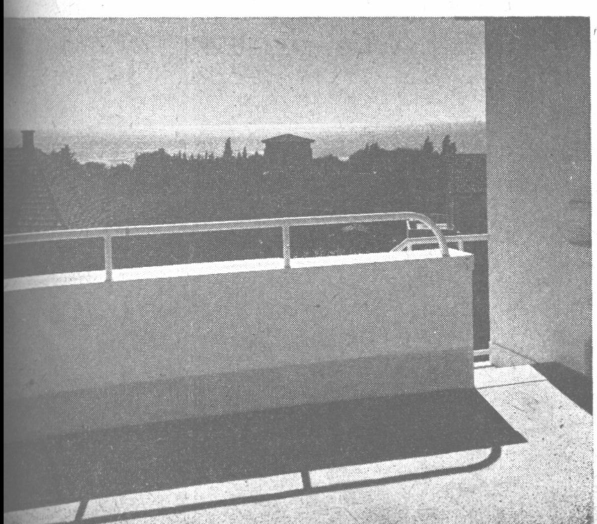


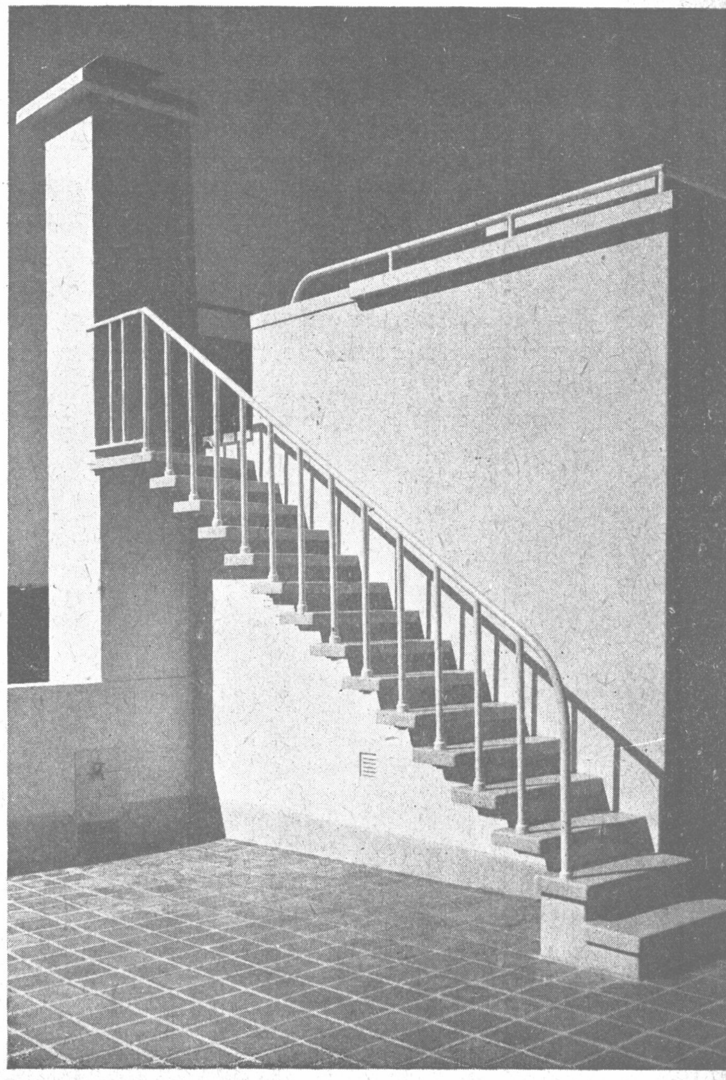
Azotea.





riba: Detalle del Porch. A la derecha: Escalera al larium. A la izquierda: dos vistas, desde el Solarium, a Oeste y Este, respectivamente.





FUNCION SOCIAL DEL ARQUITECTO

(Conclusión de la página 129)

ño de los jardines de residencias privadas, incluyendo la determinación de las plantas a sembrar, así como toda obra que tienda a producir el solaz y esparcimiento del hombre y a proporcionarle mayor goce en el vivir y mayor bienestar y salud física y mental.

Corresponde exclusivamente al arquitecto el determinar la ruta de una carretera y el itinerario de un ferrocarril (queda para el ingeniero el diseño de los detalles y la dirección de la ejecución material de la obra), para que pueda escoger los lugares más bellos —sin sacrificar la brevedad—, por donde han de discurrir ambas. Corresponde también al arquitecto el diseño de los puentes, para escoger el tipo de estructura que armonice con el lugar y determinar también el material a emplear.

Es competencia también del arquitecto el diseñar los barcos, aviones, automóviles y en general todos los vehículos que sirvan para el transporte de personas, asesorándose de los ingenieros correspondientes en cuanto a detalles. Es además atribución exclusiva de los arquitectos el diseño y distribución facultativa de todo edificio, cualquiera que sea su función, desde la modesta residencia privada hasta el rascacielo, sin que requiera la intervención de ningún otro profesional más que con carácter consultivo y a discreción de aquél.

Corresponde, por derecho propio, al arquitecto, la jefactura y administración civil de las ciudades: la figura política del alcalde resulta funesta para el progreso de las ciudades modernas; obsérvese sino la propiedad y pujanza de las ciudades norteamericanas que en lugar de alcalde tienen un "city manager", que es siempre un arquitecto. Corresponden, lógicamente, también a los arquitectos, las jefaturas de los cuerpos de bomberos y de los departamentos de previsión social en las ciudades que se precien de avanzadas, amén del ministerio de Obras Públicas naturalmente y los departamentos de construcciones de los demás ministerios.

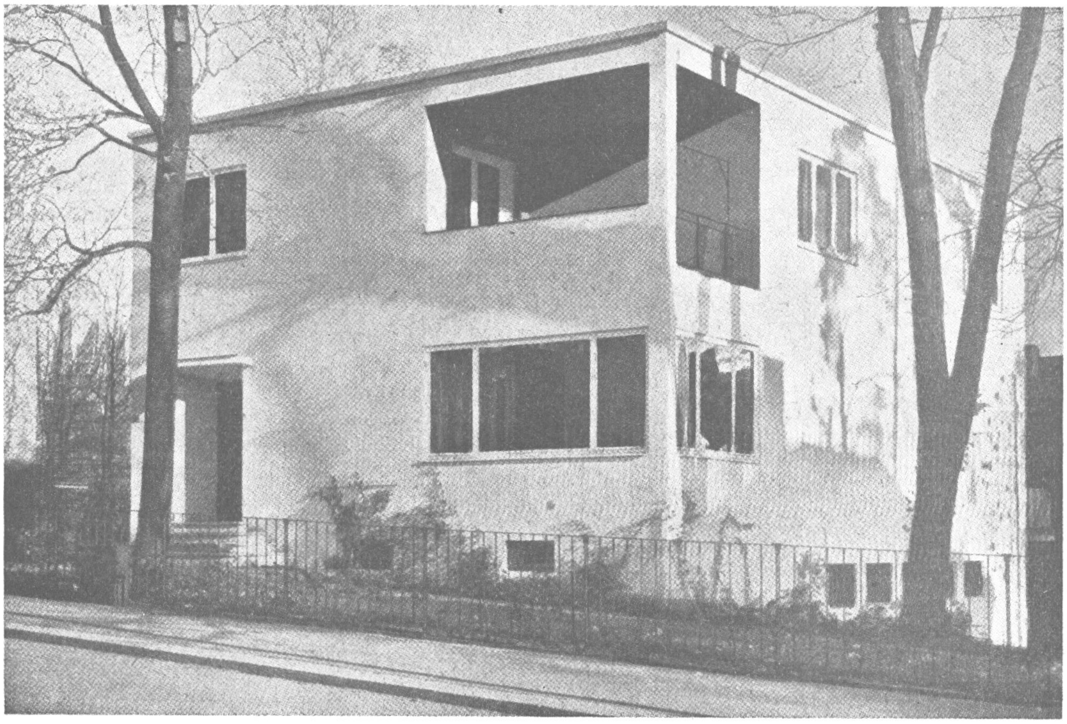
En tiempos de guerra el arquitecto tiene una misión muy amplia que desarrollar: corresponde a él la dirección de las juntas técnicas para la defensa civil; la dirección de las obras de fortificación y de defensa; la construcción de muelles, dársenas, arsenales, refugios subterráneos, apostaderos, cuarteles, aeropuertos; los trabajos de preservación de los edificios históricos contra ataques aéreos, la labor de evacuación y alojamiento de la población civil y cuantos trabajos se relacionen con el alojamiento de personas y el mantenimiento de su salud y su bienestar personal.

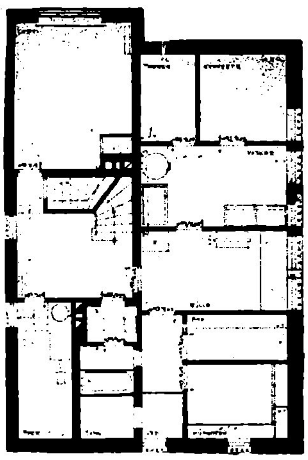
...El día que el arquitecto ocupe el lugar que le corresponde en la sociedad, la humanidad progresará con mayor rapidez.

Angel CANO.



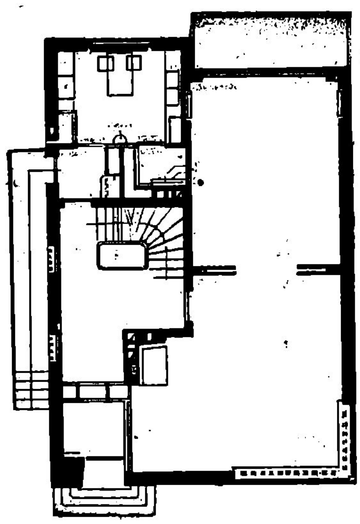
CASA EN OSLO, NORUEGA



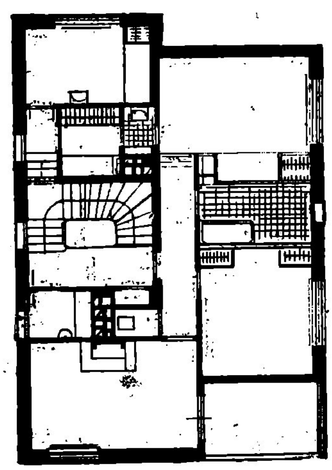


Subsuelo.

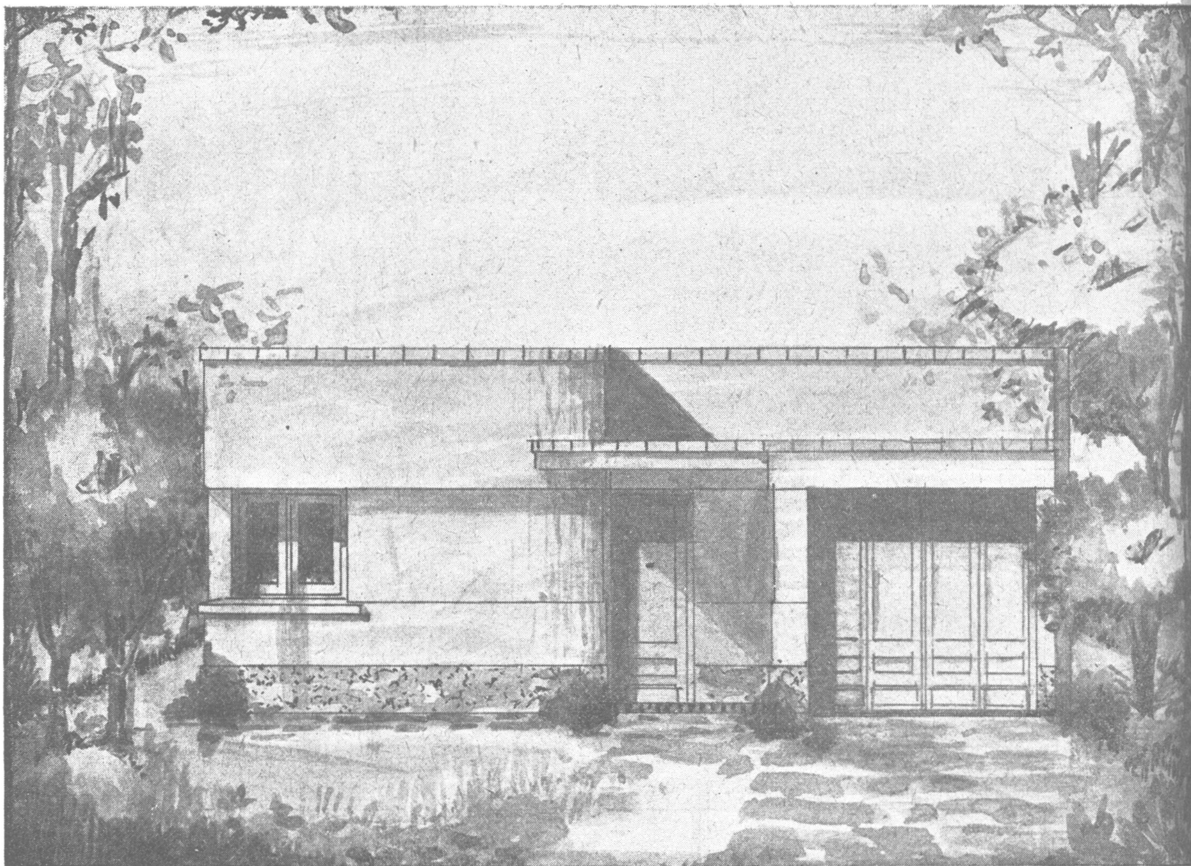
Arquitectos
HENRYK NISSEN Y GUNNAR BRYNNING

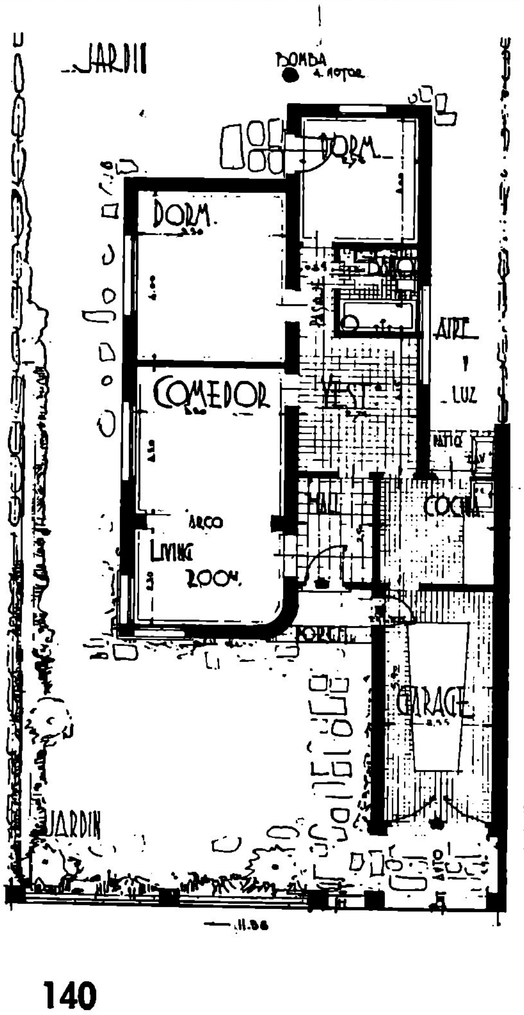


Planta baja.



Piso alto.





CASA PARTICULAR

LAS HERAS 45, VILLA BALLESTER

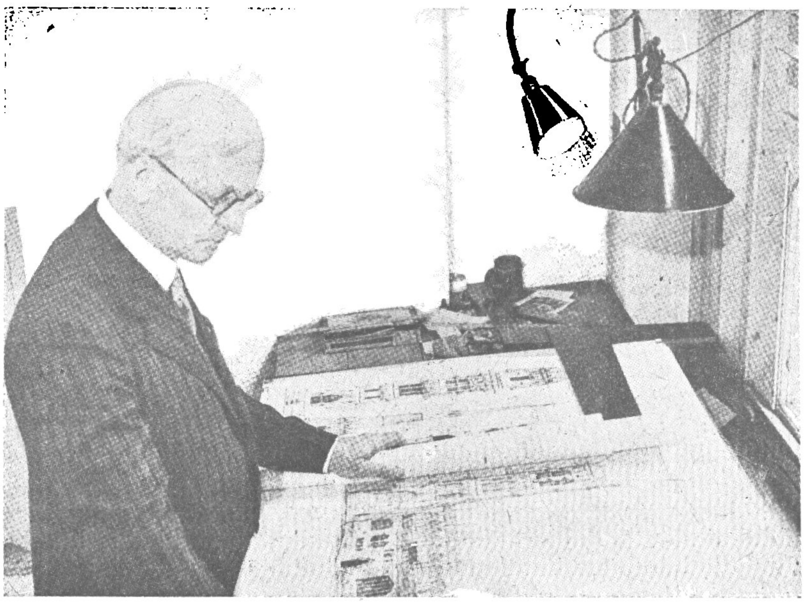
•

Propietario:
Sr. Osvaldo H. Cóppola

•

Proyecto y Ejecución
ALEJANDRO ALBONICO, HIJO

EL ARQ. SIR GILES GILBERT SCOTT



Nuestro distinguido colega cubano, don Luis Bay Sevilla, esboza en esta nota la biografía de uno de los más eminentes arquitectos contemporáneos, honra de su Patria y de la Humanidad. La lectura de estas líneas resulta por demás edificante, como ejemplo de lo que puede la vocación y la voluntad, permitiendo a un hombre de modestos recursos llegar, por su solo esfuerzo, a las más altas posiciones.

Hace algunos días tuvimos ocasión de leer en un cable fechado en Londres, la noticia de que el Gobierno británico había encomendado al notabilísimo arquitecto inglés Sir Giles Gilbert Scott, los estudios correspondientes para la reconstrucción de la bella catedral de Coventry, destruída por la aviación alemana, en un terrible ataque de la Lutwaffe, que dejó en ruinas una parte importante de aquella ciudad.

Aunque muchos de nuestros compañeros conocen la personalidad profesional del arquitecto Scott, nosotros, como homenaje a sus altos prestigios, damos publicidad en el presente número de CACYA a una fotografía suya, consignando a la vez cuanto conocemos sobre este eminente colega.

A fines del siglo pasado, o sea en el año 1898, un muchacho, estudiante de aspecto especialmente jovial, se disponía, una vez cursados los estudios superiores que preceden al ingreso en la Universidad, a abandonar el "Beamont College", situado cerca de Windsor, Inglaterra.

Hijo de un famoso arquitecto, que en esa época acababa de fallecer, no pudo aprovechar el beneficio de sus consejos, para escoger la carrera que debía estudiar. Y, como la profesión de arquitecto resultaba para él una tradición familiar, pues a más de su padre, su abuelo había sido también un gran arquitecto, el joven Scott, decidió hacerse también arquitecto, ingresando al efecto, en la Universidad de Oxford.

Sus dos primeros años de vida universitaria fueron de prueba, pues sabido es que las asignaturas que se cursan en esos primeros tiempos, preparan al alumno para el estudio, en los años siguientes, de materias superiores relacionadas con la profesión.

El joven Scott al terminar el segundo año, expresó con intensa satisfacción, en un acto universitario celebrado al finalizar ese curso, que "sólo después que comencé a trabajar y descubrí cuánto me gustaba, fué que pude darme cuenta de lo acertada que fué mi decisión de estudiar la carrera de arquitecto".

En esa época, precisamente, una comunidad religiosa convocó a un concurso público para la construcción en la

ciudad de Liverpool, de una nueva catedral anglicana. El joven Scott contaba entonces solo 21 años y profesaba la religión católica. Y a pesar de su edad y de sus ideas religiosas, decidió tomar parte en ese concurso, dedicándose en sus horas libres, a estudiar un proyecto de iglesia, ajustándose estrictamente a las bases acordadas para dicho concurso.

Como no disponía de efectivo suficiente para hacerse ayudar de varios dibujantes, suplió esto trabajando incansablemente día y noche, y teniendo como únicos auxiliares a la madre y dos hermanos, que le ayudaron a dibujar las líneas que representaban la unión de las piedras.

En esta forma, vence el plazo de nueve meses señalado para la presentación de los trabajos, pudo entregar nueve planos, que medían cada uno seis pies de largo, habiendo acompañado además, una serie de detalles hechos a escala reducida, para la mejor comprensión del proyecto.

A este concurso, concurrieron cientos de arquitectos, entre los cuales figuraron los mejores y más conocidos de Inglaterra. Y como en todos los trabajos que se presentaron se mantuvo el mayor anónimo, fué para el Tribunal que adjudicó el primer premio, una gran sorpresa cuando supo que el elegido era de un joven estudiante de arquitectura de solo 21 años, y, por lo tanto, sin experiencia profesional, pues cursaba a la sazón el tercer año de su carrera.

El problema que se planteó entonces fué difícil y complicado, pues no era posible confiar a una persona inexperta la formidable tarea de construir una monumental catedral, que había de ser la mayor de la Gran Bretaña y la tercera del mundo. Pero, como no era posible tampoco, desechar el proyecto del joven Scott, se acordó, finalmente, que uno de los arquitectos, miembro del Jurado que discernió el premio, asesorara al joven proyectista en la ejecución de la obra, trabajando juntos y en completa armonía, durante varios años, hasta que, al morir aquél, quedó solo Scott al frente de los trabajos que vinieron a finalizarse cuarenta años después de iniciados, resultando para este arquitecto una magnífica consagración a una vida activa y fecunda.

El arquitecto Scott cuenta en la actualidad 62 años de edad y pese a su brillante posición económica y profesional, es un hombre sencillo y extremadamente modesto.

Cuando en el año 1924, fué consagrada esta Catedral estando presentes el Rey de Inglaterra S. M. Jorge V y la Reina María, el monarca inglés, dijo en un bello discurso, que la monumental obra del arquitecto Scott señalaba el más importante paso dado en la evolución de la arquitectura religiosa británica, pues a su modo de ver, esa iglesia era el primer ejemplo en tan magnificente escala, en la cual se había totalmente eliminado, la copia servil de las antiguas escuelas. La tradición gótica, agregó, ha sido, en esta ocasión, libremente usada y transformada, por el espíritu moderno, para satisfacer las necesidades religiosas de nuestros días.

El Rey Jorge V, como premio a la magnífica labor de este colega, le otorgó, días después, la condición de Par del Reino.

Es miembro de la Real Academia de Bellas Artes de su país y ha sido, durante varios períodos, Presidente del Real Instituto de Arquitectos Británicos.

Ha proyectado y construído diversas obras, entre otras más, la nueva Biblioteca de la Universidad de Cambridge y las de ampliación de la Biblioteca de Bodleian, en Oxford. Puede, por lo tanto, dedicar su mente y su mano, con igual habilidad y entusiasmo, a proyectar cualquier trabajo por simple que sea.

Luis BAY SEVILLA
Arquitecto.

EDIFICIO COMERCIAL

RAMON FALCON Nº 38, CIUDADELA, F. C. O.

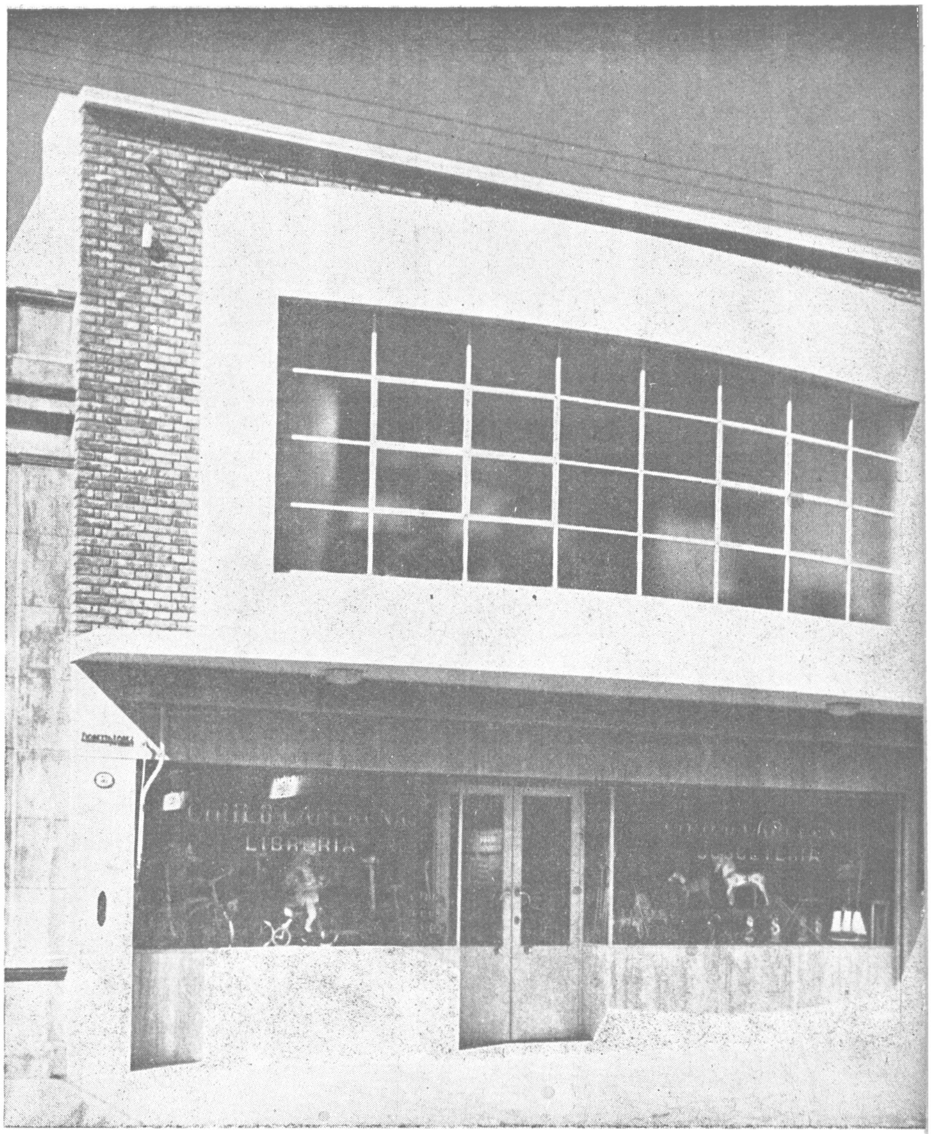
•

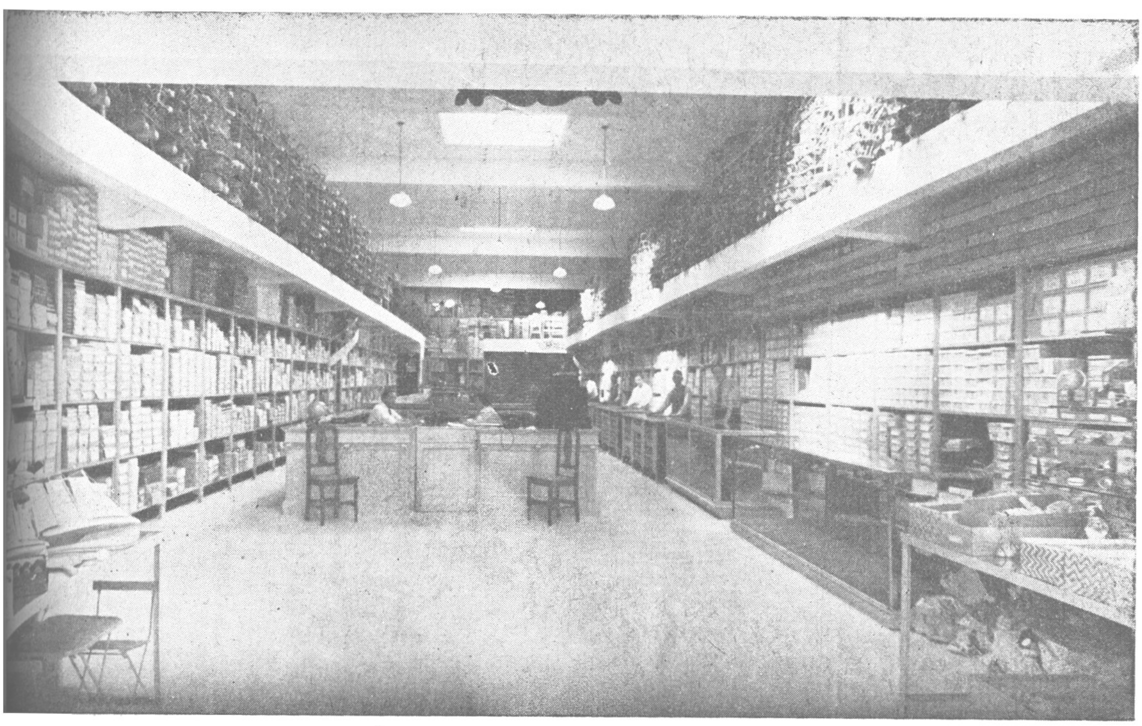
Arquitecto
JOSE LUIS MOIA

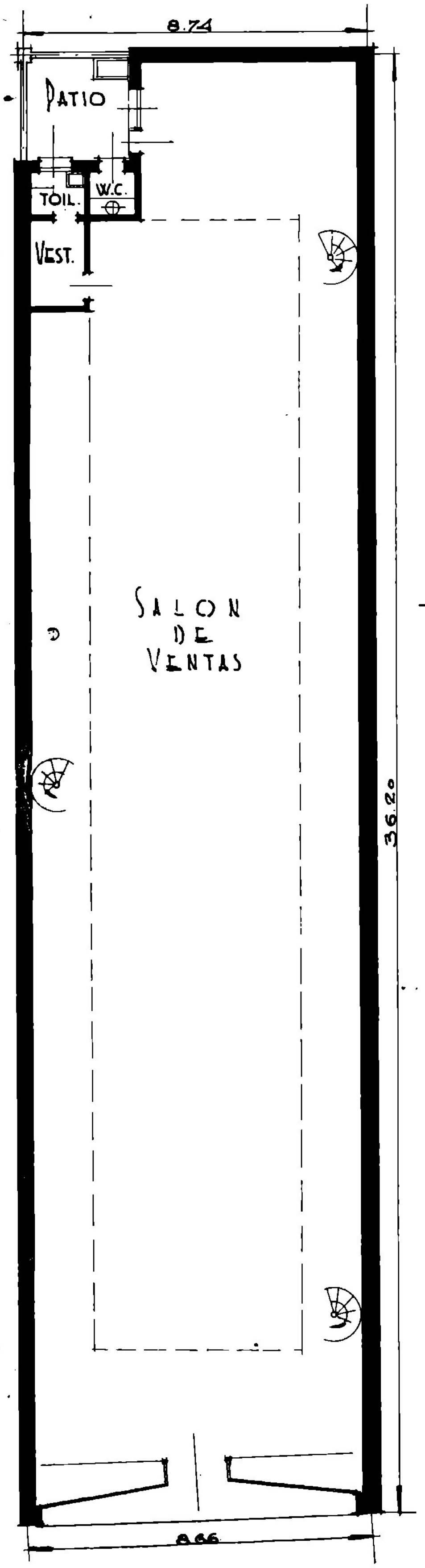
•

Propietario
Sr. Cirilo Carchena

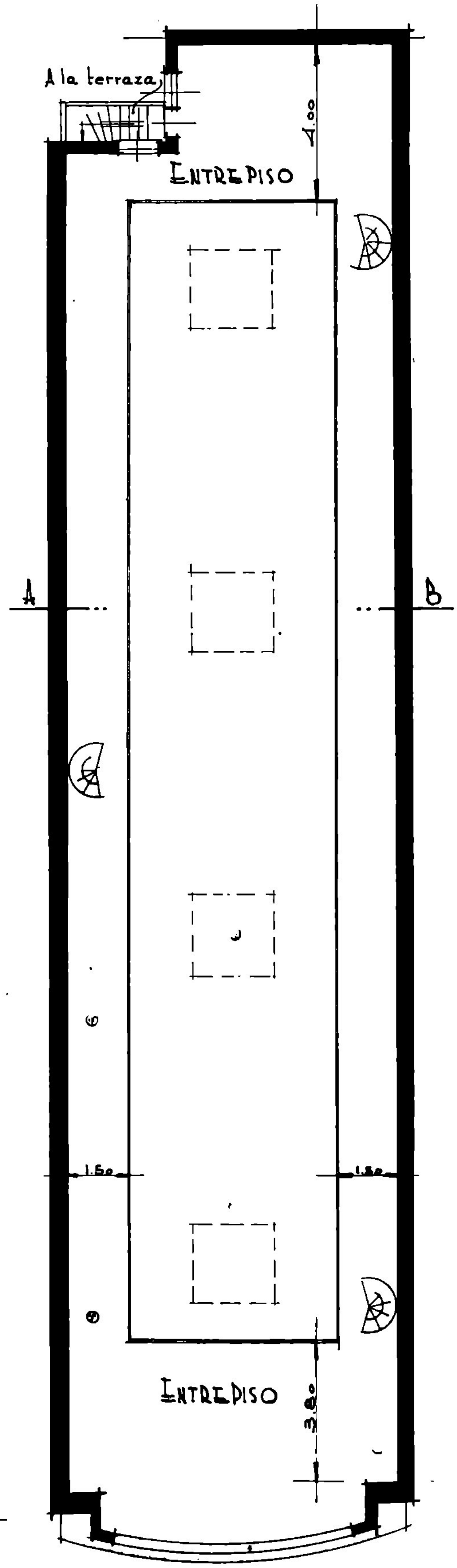
Constructores
FIORETTI Y LOPEZ







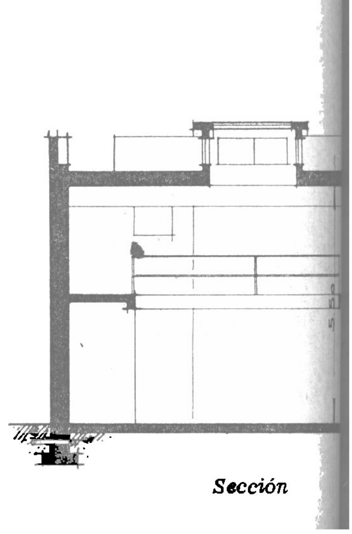
Planta baja.



Piso alto.

Arquitecto
JOSE LUIS MOIA

EDIFICIO COMERCIAL EN CIUDADELA, F. C. O.



Sección

MEDIDORES ELECTRICOS

El desconocimiento en unos casos, el olvido en otros y la deficiente interpretación en algunos, del Reglamento para la instalación de medidores eléctricos sancionados por la Municipalidad con fecha 27 de setiembre de 1941 —Exped. 43.153. D. 1941— determinan con frecuencia que los Ingenieros, Arquitectos y Constructores incurran en errores acerca de la ubicación, disposición y otros requisitos establecidos para aquellos aparatos.

Con el fin de evitar nuevas confusiones, obviando, por ende, los perjuicios que de ellas se derivan para propietarios y profesionales de la edificación, reproducimos seguidamente el Reglamento respectivo.

Artículo 1º — La instalación de medidores-contadores para registrar el suministro de energía eléctrica, se regirá por las prescripciones de esta reglamentación.

Art. 2º — Los medidores se colocarán en cajas adecuadas, de material previamente aprobado, que no deberá perturbar el buen funcionamiento del medidor. Las cajas tendrán en general dos tapas; una exterior, y una interna, precintada, que permita al usuario la lectura de las indicaciones del medidor, pero que no podrá ser abierta por aquél.
Podrá substituirse la doble tapa por una única tal, que permita la lectura precitada.

Art. 3º — Las conexiones del medidor deben tener longitud suficiente para permitir extraer el medidor de la caja y poder conectarlo o desconectarlo con facilidad, a los efectos del contraste y cambio.
En los medidos de intensidad superior a 100 amperes, deberán preverse a objeto del contraste, dispositivos apropiados que permitan la fácil conexión de instrumentos de medida en serie con el medidor, sin que sea necesario interrumpir la corriente, lo mismo para el caso de existir transformadores o shunts acoplados.

Art. 4º — Queda prohibido, por razones de seguridad, la instalación de medidores en ambientes habitables, como asimismo en locales inadecuados que dificulten la inspección, contraste y operaciones inherentes a su instalación y cambio, tales, como depósitos de carbón o leña, dormitorios y tabiques sujetos a vibraciones, debiendo estar los medidores distanciados y aislados de las cañerías y medidores de gas, calderas de calefacción y quemadores.
En baños y cocinas sólo podrán instalarse los medidores denominados diferenciales.

Art. 5º — Los locales especiales destinados a la instalación de medidores, serán construídos en mampostería, hormigón u otro material incombustible. Estarán ventilados e iluminados natural o artificialmente.
Las dimensiones se calcularán teniendo en cuenta las siguientes especificocíones:

a) Distancia mínima entre medidores de corriente continua, de eje a eje, 0,35 m.
b) Distancia mínima entre medidores de corriente alternada, de eje a eje, 0.25 m.
c) Distancia mínima al piso 1.20 m., máxima 2.10 m.; separación ménima entre fila de medidores, 0.20 m.

Art. 6º — La capacidad del medidor será la adecuada para la carga de la instalación y sus características se establecerán de acuerdo al tipo de corriente, tensión y frecuencia de la misma, carácter del circuito y condiciones del servicio.
Cuando el régimen de carga de la instalación sea tal, que un mismo medidor no pueda registrar en forma adecuada los consumos correspondientes a la carga mínima y máxima de la misma a juicio de la Dirección de Electricidad, Mecánica y Gas, el consumidor deberá subdividir su instalación para hacer posible la colocación de los medidores necesarios a fin de cumplir con ese requisito.

Art. 7º — El consumidor está obligado a denunciar a la Compañía respectiva toda variación importante en la potencia de la instalación eléctrica, a los fines de rectificación de la capacidad del medidor instalado.

Art. 8º — El consumidor por sí mismo u otras personas, no podrá destruir los precintos, intervenir en el medidor, ni modificar los órganos del mismo, ni sus accesorios y conexiones, lo que sólo está reservado a las Compañías, con las limitaciones de las ordenanzas vigentes.

Art. 9º — Cuando el consumidor se negara a permitir el contraste, cambio, retiro o traslado del medidor, mediando orden o autorización municipal, la Dirección de Electricidad, Mecánica y Gas, lo intimará por cédula debidamente diligenciada para que permita efectuar dichas operaciones, bajo apercibimiento de disponer en caso de negativa, el corte de corriente, por intermedio de la empresa que corresponda, hasta tanto se regularise la situación .

Art. 10º — Las Compañías están obligadas a proveer a los clientes de las correspondientes libretas de anotaciones de consumo y llaves de medidores, siempre que aquellos la soliciten.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Anuario de la Sociedad Central de Arquitectos. — El volumen correspondiente al año en curso, de esta interesante publicación, que acabamos de recibir, contiene el Reglamento de concursos de proyectos de construcciones civiles y monumentos públicos; las leyes reglamentarias del ejercicio profesional, de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Salta y Santa Fe; los reglamentos generales de construcción de las municipalidades de Avellaneda, Las Conchas, San Fernando, San Isidro y General San Martín; el índice alfabético de la Biblioteca social; la nómina de sus asociados; la Memoria y Balance del ejercicio 1941-42; una reseña de la labor social durante el mismo ejercicio, y otras notas e informaciones de positiva utilidad, no sólo para los miembros de la entidad editora, sino para todos los profesionales de la edificación.

Por su elegante formato y lo cuidado de su impresión, en tipos claros y modernos, este Anuario constituye, aparte de su valor práctico, un notable exponente de buen gusto tipográfico.

Manual de la medianería urbana y de las luces y vistas en Argentina. Por el Arq. Jorge Víctor Rivarola. — En atildada edición de Viau y Cía. y en un tomo en 8º de 164 páginas, ha visto la luz este nuevo trabajo del erudito profesor Arq. Jorge Víctor Rivarola, cuyos anteriores libros: "Financiación y Economía de Edificios", "Tasación de inmuebles urbanos" y "Responsabilidades y Derechos de los Arquitectos", merecieron juicios altamente laudables de la crítica y la más franca aceptación por parte de los profesionales interesados en tales cuestiones.

El "Manual" recién puesto a la venta, tiene por objeto ofrecer a la persona que por cualquier razón se encuentra ante un problema o una duda, en materia de medianería, luces o vistas, una orientación que le permita conocer de inmediato, a grandes rasgos, la posición legal en que se halla, conforme a la

jurisprudencia sentada en casos similares, advirtiéndole en primer lugar lo que la ley dispone al respecto; en segundo lugar la discrepancia o uniformidad de la doctrina; en tercer término la interpretación jurisprudencial y, por último, la definición o el criterio general que corresponda.

Surge del contenido así sintetizado, la inmensa utilidad que reviste la reciente obra del arquitecto Rivarola, que se ha de convertir, a no dudar, en indispensable elemento de consulta para propietarios, ingenieros, arquitectos, constructores, y hasta para los miembros de la Judicatura y el Foro.

Publicaciones del Instituto Argentino del Cemento Portland. — Este joven y ya pujante organismo que tan valiosos servicios viene prestando desde su fundación a las actividades constructivas, acaba de poner en circulación dos nuevos folletos de su serie A, que llevan los números 16 y 17 y que, como los anteriormente editados, se remiten sin cargo alguno a los profesionales interesados.

El primero lleva por título "Pavimentos de hormigón de cemento portland sin armar", y el segundo se titula "Pavimentos de hormigón de cemento portland". Aquél, presentado a la consideración del 3er. Congreso Argentino de Ingeniería y preparado por el Ing. Juan Agustín Valle, Director Técnico del Instituto, examina la función de la armadura, tensiones en las losas, etc. y fija normas constructivas y especificaciones técnicas. Su texto es claro, y está complementado por infinidad de gráficos y fotografías. Respecto a su valor práctico, bastará decir que motivó del certamen profesional aludido la conclusión siguiente:

"No existiendo dudas respecto de que la calzada de hormigón sin armar constituye ya una solución técnicamente inobjetable, se resuelve recomendar a los organismos viales del país y otras entidades, que en caso de pavimentación con calzadas de hormigón de cemento portland, se utilice el tipo de pavimento sin armadura, con las características que el estudio técnico aconseje".

El último de los folletos mencionados, contiene una serie de informaciones estadísticas, actualizadas al 1º de enero del año en curso, acerca del desarrollo de la pavimentación con hormigón de cemento portland, en la Capital Federal, Provincias y Territorios. Resulta de las cifras consignadas que la superficie total de calles con pavimentos de dicho tipo, en todo el país, ascienden a 24.107.986 m2. y a 12.390.681 la de los caminos.

Departamento Nacional del Trabajo. Investigaciones Sociales 1941. — Siguiendo su encomiable práctica de difundir el conocimiento de los fenómenos de interés social que tienen por escenario nuestro país, el Departamento Nacional del Trabajo que preside el Dr. Emilio Pellet Lastra, ha publicado su volumen anual de "Investigaciones Sociales", correspondientes al pasado año.

Contiene el mismo: Fluctuaciones anuales y mensuales del costo de la vida, clasificadas por rubros: alimentación, vestido, habitación, etc.; Salarios, sueldos y otras retribuciones; Ocupación; Actividades sindicales y movimiento obrero; Huelgas; Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; Resumen estadístico de la Administración del Trabajo y Exposición Sumaria de los resultados obtenidos.

Album de los Establecimientos Industriales "Iggam". — La acreditada firma "Iggam", precursora en nuestro país de la fabricación de materiales para revestimiento de frentes de edificios y elaboración de minerales para diversas industrias, ha distribuído un atractivo album, lujosamente impreso, con tapas en cartulina gofrada y encuadernación a espiral.

Se reseñan en él los orígenes y evolución de dicha firma y se describen, con gran acopio de fotografías y gráficos las actividades que en la actualidad despliegan sus siete fábricas.

A Nuestros Asociados

El 7 de Noviembre próximo cumple nuestro Centro veinticinco años de existencia, y para celebrar tan feliz acontecimiento, dicho día —sábado— se oficiará una Misa de Acción de Gracias en la Parroquia del Carmelo, sita en Pueyrredón y Charcas.

Por la noche a las 21 horas, se servirá en el City Hotel, una cena de camaradería, sin etiqueta, a la que han sido invitadas las autoridades municipales, entregándose en tal oportunidad a nuestro digno Presidente, Arq. Esteban F. Sanguinetti, la insignia que lo acredita como socio benemérito de la Institución, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la misma, en el ejercicio de sus funciones durante diez años consecutivos.

La Comisión Organizadora invita a los señores asociados a participar en estos actos, y ruega a los que todavía no lo hayan hecho, se sirvan pasar de inmediato por Secretaría a firmar la nota de adhesión al último de los citados.

Arq. OSCAR S. GRECCO

SALVADOR MONTORO **ITALO J· RIZZI**

Información General

REGLAMENTACION DEL TITULO DE ARQUITECTO EN FRANCIA

Por decreto del Gobierno de Vichy, del 17 de abril último, publicado en el "Diario Oficial" del 22 del mismo mes, los titulares del diploma otorgado por las escuelas de arquitectura reconocidas por el Estado, llevarán el título de arquitecto, sólo y sin ninguna otra denominación.

El diploma otorgado por la inspección de los altos estudios de arquitectura de la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes, dará al titular el derecho de llevar el título de arquitecto diplomado en los altos estudios de arquitectura.

Los titulares del diploma de arquitecto otorgado por la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes, de conformidad con el decreto del 13 de mayo de 1941 gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que los titulares del diploma de altos estudios de arquitectura.

Los titulares del diploma de arquitecto otorgado antes del 31 de julio de 1942 por las escuelas que se enuncian a continuación, proseguirán llevando los siguientes títulos: Arquitecto diplomado por el Estado: los alumnos de la Escuela Nacional Superior de Artes Decorativas; Arquitecto dipomado por la Escuela Especial de Arquitectura: los alumnos de esta escuela; los titulares de otros diplomas no podrán llevar más que el título de arquitecto, a solas. Ninguno de estos títulos podrá ser utilizado, si el titular no ha sido aceptado en la orden de los arquitectos.

La Intendencia pide una "Ley" de expropiación. — El Departamento Ejecutivo dictó un decreto por el cual se dispone que los edificios que se levantarán en los tramos de la avenida Alvear y calle Arroyo entre Cerrito y Libertad, y esta última entre avenida Alvear y Arroyo, con frente a la plazoleta Carlos Pellegrini, deberán mantener las características arquitectónicas de la propiedad existente en la avenida Alvear 1402.

Al mismo tiempo se deja establecido que si los actuales propietarios de los inmuebles afectados por aquellas disposiciones se oponen a proceder en la forma determinada, se les propondrá su enajenación por parte de la Municipalidad, "para su venta ulterior con la obligación indicada".

Por el mismo decreto se dispone informar a la Comisión de Vecinos Interventores en el Concejo Deliberante sobre el procedimiento adoptado y a la vez se le pide la aprobación de un proyecto sobre dicho asunto, cuyas disposiciones autorizan, además, la apertura de un crédito extraordinario para solventar los gastos de "las expropiaciones a efectuarse en los lugares indicados", si los propietarios manifiestan "disconformidad con las características fijadas para las futuras construcciones".

Construirán en San Juan 800 casas para obreros. — En acuerdo de ministros el Poder Ejecutivo de San Juan ha adjudicado la construcción de las primeras ochocientas casas para obreros a levantarse en aquella provincia. La adjudicación se realizó de la siguiente forma:

Construcción de 600 viviendas a la empresa F. L. de Miguel y A. Seeber, que presentó el proyecto con el lema "Sarmiento". El importe total de la adjudicación asciende a pesos 2.668.266 m|nacional.

Construcción de 200 viviendas a la empresa Daniel Ramos Correas que presentó su proyecto con el lema "Huazibul", por un importe total de 734.810 pesos.

Se adjudicó además un premio de cinco mil pesos, a la Sociedad Anónima Acevedo y Shaw por su proyecto que lleva como lema "San Juan".

Estas adjudicaciones se realizaron teniendo en cuenta el informe presentado por el jurado designado oportunamente para elegir los mejores proyectos.

Para obtener hierro demolerán centenares de edificios en EE.UU. — De acuerdo con la campaña que se está realizando en la ciudad para obtener metal viejo, se demolerán muchos edificios — cuyo número quizás llegue a cientos — a fin de aprovechar los miles de toneladas de hierro, plomo y otros metales que contienen en forma de vigas, cañerías, etc.

Ha trascendido que uno de los primeros edificios que se demolerán es el conocido con el nombre de Hudson Towers, de 22 pisos, que costó cinco millones de dólares y no ha sido ocupado desde su construcción, efectuada en 1924. Correrán igual suerte dos viejos edificios que pertenecieron a empresas productoras de cerveza.

Jubilación del Director Técnico de Obras Sanitarias. — Se acogió a los beneficios de la jubilación luego de una prolongada labor en el organismo, el director técnico de la capital federal de Obras Sanitarias de la Nación, ingeniero Ludovico Ivanissevich.

El ingeniero Ivanissevich ingresó a esa entidad en 1915 y desempeñó diversos cargos técnicos de importancia hasta ocupar la dirección general. Al mismo tiempo actuó en la docencia universitaria como profesor adjunto de hidráulica y

fábricas hidroeléctricas, y como titular de ingeniería sanitaria, que desempeña en la Facultad de Ciencias Exactas desde 1937. Con tal motivo el personal de la repartición le ofreció una demostración en el Club Obras Sanitarias, que fué ofrecida por el ingeniero Silvio J. Arnaudo, el doctor Raúl Zavalla Carbó y el ingeniero Félix San Martín.

Se realizará un plan regulador de la ciudad de Córdoba. — El intendente municipal de la docta ciudad suscribió un decreto por el que se encarga al Instituto Argentino de Urbanismo para que bajo la dirección técnica del arquitecto Miguel C. Roca e ingeniero Carlos Della Paolera y con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas de la comuna, realicen el plan regulador de aquella capital en las condiciones y términos propuestos por aquel instituto. La confección del mismo, se establece, será libre de honorarios y con el costo mensual de 500 pesos para el pago del personal especializado que destacará el instituto, por cuyo monto se solicitará la autorización correspondiente al Concejo Deliberante.

El más grande edificio del orbe. — En el frente de una casa en construcción en Boston han sido inscriptas con grandes caracteres estas palabras: "el más grande edificio del mundo". Este inmenso edificio podrá albergar a 25.000 personas. Su "garage" tendrá capacidad para 5.000 automóviles. Noche y día funcionarán 200 ascensores. El edificio contará, además, con un teatro y un restaurante con capacidad para millares de personas. Y a un lado y otro de un amplio corredor central muy bien iluminado se abrirán magníficos establecimientos: mercerías, panaderías, fruterías, casa de baño, cinematógrafos, peluquerías, zapaterías, camiserías, farmacias, y hasta un policlínico que contará con médicos para todas las enfermedades.

Aprobóse el Plan de Edificación escolar. — Por el Ministerio de Obras Públicas, el Poder Ejecutivo dictó un decreto aprobando el plan de edificación escolar a realizarse durante el corriente año, en provincias y territorios nacionales, formulado por el Consejo Nacional de Educación en cumplimiento de las leyes 11.619 y 12.578.

La ejecución de ese plan permitirá una inversión de pesos 2.000.000, en edificios, de los cuales 19 corresponden a establecimientos de la ley Láinez y 9 para los territorios, con un total de 67 y 64 aulas, respectivamente. Se invertirán en la construcción de esos edificios en provincias $ 952.200, y $ 958.168.12 en los territorios.

DAÑOS Y PERJUICIOS — Responsabilidad de los profesionales — Locación de obra.

1.—El propietario del edificio no puede responsabilizar al ingeniero constructor por el desnivel en que ha quedado la finca, advertido 7 años después de construída, al pavimentarse la calle, si conforme a los elementos de juicio que ha podido traerse a los autos, todo hace pensar que las líneas de nivel fueron dadas y fiscalizadas oportunamente por la Municipalidad, la que en todo caso habría hecho sólo lo último y tolerado, sin observaciones, la que se utilizaba, porque el profesional demandado llevó a su conocimiento, en tiempo debido, todo aquéllo, a que estaba obligado por los reglamentos vigentes.

2.—Cuando se pretende por el propietario imputar responsabilidad al constructor por el desnivel en que ha venido a quedar la finca construída, después de pavimentarse la calle, es necesario considerar previamente la conducta de la Municipalidad, por su obligada intervención en el cumplimiento regular de los contratos de obra, pese a carecer de la condición de parte en el proceso, porque para adoptar la solución más justa debe ser tenida en cuenta para fijar el concepto acerca de si el demandado fué o no omiso en aquellas diligencias exigidas por la naturaleza de su obligación.

3.—Cuando el propietario pretende responsabilizar al constructor, por el desnivel en que ha venido a quedar el edificio al pavimentarse la calzada, 7 años después de terminada la obra, incumbe al actor la prueba de que el profesional demandado no obtuvo ni utilizó el nivel correcto entonces, en la opinión de la Municipalidad. Pues conviene recordar que en esta materia rige el principio de la inversión del cargo de la prueba, establecido por el art. 1133, inc. 7º del Cód. Civil.

14.181 — Ricci, Luis y otra c. Spirandelli, Juan. — Cámara de Apelación de Rosario (Sala III), ag. 14-942.

2ª **Instancia.** — Rosario, agosto 14 de 1942. — 1ª ¿Es justa la sentencia apelada? 2ª ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

1ª cuestión. — El doctor **Navarro** dijo:

Expresan los actores que el demandado, ingeniero Juan Spirandelli, por contrato de fecha 7 de febrero de 1930, se obligó a construírles un galpón con destino a depósito y un local para escritorio en el terreno situado en el Bard. Rondeau y Av. Sorrento (hoy Rondeau 840). Que a los 7 años de construída la obra, han podido advertir que el piso y la vereda quedan a un nivel inferior en casi 40 ctms. al de la calzada, lo que han notado a raíz de haberse terminado entonces el pavimento, pues el Bard. Rondeau, sólo tenía pavimentada la otra franja. Que a causa de dicho desnivel ahora se juntan las aguas llovidas y no se opera el desagüe, por todo lo cual, invocando los arts. 1646 y 1647 del Cód. Civil, demandan al nombrado profesional para que coloque las cosas como corresponde o les pague $ 20.000 en concepto de daños y perjuicios.

La acción es contestada en los términos de que da cuenta el escrito de fs. 7. La obra se construyó —se dice— de acuerdo a todas las reglas del arte y de conformidad a las líneas de edificación y nivel proporcionadas por la Municipalidad, de suerte que nada puede imputarse al ingeniero Spirandelli, puntualizándose que, en consecuencia de haber sido así, los inspectores municipales jamás tuvieron nada que observar y se le entregó el certificado final aprobatorio de la edificación.

El a quo ha sentenciado la causa rechazando la

acción en todas sus partes, pronunciamiento con el que estoy de acuerdo.

Las cuestiones suscitadas a raíz de los perjuicios que causan a los propietarios fronteros los cambios de niveles en calzadas y veredas, han motivado numerosas decisiones judiciales en la capital federal, habiéndose llegado a conocer por los tribunales, en pleitos seguidos siempre contra la Municipalidad, la obligación que ésta tiene de reparar tales daños, no por haber obrado con culpa, que no puede tratarse de ella cuando se ejercitan atribuciones privativas, sino porque los perjuicios derivados de la ejecución de una obra pública no tienen por qué recaer sobre los vecinos afectados cuando es la colectividad quien la aprovecha (J. A., t. 33, p. 196; t. 68, p. 615; t. 76, ps. 87 y 182, y esta misma sala en fallo recaído el 17 de abril último en la causa Chávez c. Municipalidad). Cabe reconocer el reclamo de esos particulares como una variedad de la acción expropiatoria "en consideración a que la responsabilidad comunal puede fundarse en los arts. 14 y 17 de la Constitución nacional, por cuanto en razón de la obra se llega a afectar realmente su derecho de propiedad. Verdad que se han dado casos en los que pareciera haberse sentado una doctrina opuesta, pero en ellos se ha observado alguna situación circunstancial que acaso la ha determinado, como ocurre cuando la Municipalidad tolera la edificación en distinto nivel y hasta otorga el "conforme" al terminarse la obra, si oportunamente ha proporcionado al particular las cotas correspondientes (J. A., t. 75, p. 939; J. A., 1942, I, p. 816; D. J. A., núm. 1323 del 1º de junio ppdo.). Es que no deben confundirse los supuestos en los que la Municipalidad ha dispuesto variar los niveles de las calzadas con aquellos otros en que el constructor no respeta los que se le proporcionan, o por error o impericia construye la obra sobre otros distintos. Estos son casos comunes de culpa contractual suya, porque la edificación se levanta en pugna con la estipulación concluída con el propietario.

Trátase, pues, de precisar aquí si la deficiencia en

la propiedad de los accionantes, que da base al pleito, es o no imputable al profesional demandado. Por lo pronto hay error en la afirmación hecha en la demanda de que omitió requerir a la Municipalidad las líneas de edificación y de nivel. Los distintos informes obrantes en autos, establecen claramente que se pidieron. Baste destacar que en ellos se reconoce que hasta se pagó la tasa respectiva al tiempo de gestionarse el permiso de edificación. No consta, es cierto, que le fueron proporcionadas las líneas de vereda que empleó el ingeniero Spirandelli, o alguna otra, pero si se examina toda su conducta profesional en la actuación que interesa, vale decir, como empresario constructor de la obra de refencia, y aun admitiendo que no se le diera de modo expreso el nivel que utilizó al levantar el edificio, entiendo que ella aparece cumplida de modo nada censurable en atención a un cúmulo de circunstancias que analizaré en seguida, por donde no habría de su parte incumplimiento a las obligaciones contractuales ni, por ende, responsabilidad que imputarle en los hechos acaecidos y en los perjuicios consiguientes. Está demostrado, repito, que el "derecho de nivel" fué pagado al solicitarse autorización para edificar, lo que permite presumir que le fué fijado sobre el terreno e inspeccionado y aprobado luego el que reconoce la construcción. Parece la única conclusión admisible porque las reglamentaciones vigentes establecen que esa es la manera como debe actuar la Municipalidad. Y que ello habríase cumplido resulta, además, del hecho de haberse otorgado el mencionado conforme al finalizar la obra. Faltando, como falta, la prueba de que el constructor no se atuvo al nivel que le fuera fijado, el que la Municipalidad debe dar especialmente en cada caso y verificar su empleo correcto de inmediato sobre el terreno, esa es la significación y alcance que corresponde acordar a dicha conformidad que tiene todo el valor de un reconocimiento de la autoridad comunal, que es la que detenta el poder de policía edilicio para cuyo ejercicio dispone de todos los elementos técnicos que le son necesarios, de que la obra consulta las condiciones de seguridad e higiene y las demás disposiciones municipales pertinentes, entre las que se cuenta la que alude a los niveles, cuyo uso incorrecto puede llegar a afectar la "seguridad" del edificio en situaciones análogas a la del caso de autos. El propio asesor letrado de la Municipalidad produjo un dictamen con motivo de este juicio significando que dicho certificado no cubre aquellos vicios "que no hayan podido ser advertidos pese a las inspecciones realizadas", entre los que no puede figurar la utilización de un nivel defectuoso porque la existencia de funcionarios municipales especializados impide admitir la posibilidad de que no se haya encontrado en condiciones de comprobar si se utilizaba o no el nivel correcto o el fijado por ella.

Por lo demás, la Municipalidad no ha negado la fijación del nivel que se empleó en la propiedad de los actores; ha aludido simplemente a una falta de constancias disponibles a causa del archivo verificado el mes de julio de 1930 y de que el permiso despachado en el caso de autos lo fué con anterioridad, en febrero de ese año. Aun cabe señalar que sus informes agregados al expediente mencionan a Franke como el funcionario inspector en la zona, en aquella época.

No es posible aceptar, según se ve, que el nivel fué fijado por el ingeniero Spirandelli con exclusión de toda intervención de las autoridades. Todo hace pensar —repito— que las líneas fueron dadas y fiscalizadas oportunamente por la Municipalidad, la que en todo caso habría hecho sólo lo último y tolerado sin observaciones la que se utilizaba, porque el profesional demandado llevó a su conocimiento, en tiempo debido, todo aquéllo a que estaba obligado por los reglamentos vigentes. No creo que tenga importancia el hecho de que no observara el nivel de la otra franja del Bard Rondeau, que ya estaba pavimentada. Aparte de que sólo debía ajustarse a la que a él se le indicaba, no hay por qué considerar que los niveles de las dos franjas debían ser necesariamente iguales. La propia Municipalidad ha informado que debían serlo "prácticamente", y que el pavimento de la franja a que pertenece la propiedad de los accionantes debía conservar la cota del terreno natural, que es en definitiva lo que hizo el demandado, como lo demuestra el hecho de que ninguna observación mereció la obra a los propietarios desde su recepción hasta que, siete años más tarde, se produjo el desnivel por la construcción del pavimento que, por lo visto, varió en algunos centímetros la cota del terreno natural, originando el daño actual.

Se sabe en suma: a) que el demandado solicitó el nivel y pagó la tasa correspondiente; b) que la Municipalidad no ha negado que omitiera darlo o, en su caso, que fuera distinto del que se utilizó; c) que las sucesivas inspecciones municipales que debieron realizarse durante la construcción y el certificado final aprobatorio demuestran que el constructor se ajustó a sus indicaciones, máxime tratándose de una calle sin pavimentar respecto de la cual la Municipalidad debe haberse mostrado celosa en el cumplimiento de sus obligaciones por lo mismo que faltaba en la cuadra otra edificación o una indicación concreta conocida del nivel, como podría ser el cordón de la vereda; d) que no se sabe si existía ya una cota general en esa zona. Siendo así, cabe preguntar, ¿puede imputarse al ingeniero Spirandelli culpa de lo que acontece? La respuesta exige considerar previamente la conducta de la Municipalidad por su obligada intervención en el cumplimiento regular de esos contratos de obra, pese a que carece de condición de parte en el proceso, porque para adoptar la solución más justa se hace necesario tenerla en cuenta para fijar concepto acerca de si el demandado fué o no omiso en aquellas diligencias exigidas por la naturaleza de su obligación, en cuanto correspondían "a la circunstancia de las personas, del tiempo y del lugar" y para establecer quien estaba en el deber de obrar con la prudencia y pleno conocimiento de las cosas para que mayor sea la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos (arts. 512 y 902, Cód. Civil). En el fallo que se registra en J. A., t. 76, p. 182, y en la nota del D. J. A., núm. 1344, del 22 de junio último, se explica claramente la responsabilidad de la comuna por lo mismo que tiene a su alcance los elementos técnicos para dar, inspeccionar, comprobar y observar los niveles en las construcciones, en cumplimiento de las facultades y deberes inherentes a su poder de policía edilicia.

Insistiré, finalmente, en que no se ha probado por el actor, cual correspondía, que el demandado no obtuvo ni utilizó el nivel correcto entonces en la opinión de las autoridades municipales. Conviene recordar que en esta materia rige el principio de prueba que establece el art. 1133, inc. 7º del Cód. Civil, que consagra la inversión en lo que a su cargo respecta (Spota, en D. J. A., del 13 de febrero último y Alsina Atienza, en D. J. A., del 22 de junio).

Por las consideraciones que dejo expresadas, conceptúo que el fallo en recurso es arreglado a derecho y por ello doy mi voto por la afirmativa sobre esta 1ª cuestión.

El doctor **Palacios** dijo:

Adhiero al voto que precede. A las razones dadas por el doctor Navarro voy a agregar otras breves. Según resulta de la instrucción rendida por el experto, ing. civil José Vázquez Rodríguez, la que corre a fs. 53 y sigts., hay realmente una diferencia de nivel en la propiedad construída por el demandado entre el piso interior de la finca y el de la vereda. Llega a casi 34 ctms. Pero esto no significa infracción legal alguna, porque los propietarios pueden, si así lo desean, construir los pisos de sus edificios a un nivel inferior al de las aceras, desde que no hay disposición municipal que a ello se oponga. Por otra parte, según resulta de autos, las obras se habrían concluído en un todo de acuerdo con lo convenido y el constructor se habría ajustado a los planos aprobados. Los actores sólo culpan al ingeniero Spirandelli de haber

violado las disposiciones municipales que impiden hacer construcciones sin requerir previamente el nivel de la vereda y la línea de edificación y en el hecho de no haber realizado la obra de acuerdo a los conocimientos técnicos y en forma qué resulte apta para su destino.

Y bien, de acuerdo con el art. 9º de la ordenanza del 17 de enero de 1890 que es la que rige al caso "a los ocho días de presentada la solicitud de edificación, o antes si fuese posible, siendo favorable el informe del Dep. de Obras Públicas, se concederá, al interesado el permiso para empezar los trabajos, señalándose la línea o nivel de la vereda que ha de seguir a la calle...". Quiere decir que la comuna tiene no solamente el derecho sino el deber de dar el nivel de la vereda, cota ésta que es la única que corresponde otorgar al que va a edificar según el informe municipal de fs. 188. Cuando las paredes de la fachada se encuentran a la altura de un metro sobre el nivel de la vereda, el constructor debe dar cuenta de ello a la oficina de catastro, según el art. 20 de la ordenanza citada, a los fines de que esa repartición practique la inspección referida en dicho artículo y "ponga su conforme en el permiso". Esa primera inspección se ha efectuado en la edificación de los actores por intermedio del inspector de obras ingeniero Franke, según resulta de la anotación puesta al dorso del permiso de construcción núm. 207 traído por los Ricci y reconocido por la contraria. Ahora bien, la sola circunstancia de que la Municipalidad no haya ordenado en esa ocasión y a esa altura del edificio, la demolición de lo construído porque no se habrían cumplido los requisitos del pedido de nivel o de la línea de edificación o por no ajustarse aquél al plano aprobado, medida esa que pudo tomar de acuerdo con las facultades otorgadas por los arts. 15, 26 y 27 de la ordenanza aludida, nos está diciendo que el demandado estaba dando exacto cumplimiento a todos aquellos recaudos legales. El hecho de que no haya constancia en el Dep. de Obras Públicas municipal de haberse fijado el nivel de la vereda, según nos informa la Intendencia, no obsta para concluir que no se haya dado, pues al par de que ello implicaría el reconocimiento por aquélla de su propia incuria, dado que la obra no pudo proseguirse después de la primera inspección verificada, grande sería, por otra parte, el desorden que ese hecho aparejaría en la estética de la ciudad si la comuna al serle solicitado el nivel o línea de edificación lo dejara librado al criterio de cada uno de los propietarios.

Pero no obstante todo ello la demostración de que el constructor ha cumplido con el requerimiento de la cota de la vereda, línea de edificación, cumplimiento de las reglas del arte y planos aprobados, nos la da el hecho de haberse expedido por la Municipalidad el certificado final aprobatorio de la obra según documento agregado a fs. 21. "El certificado final es extendido —dice el informe municipal de fs. 85— una vez que se comprueba que la obra se ha realizado de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de arquitectura y están garantidas sus condiciones de higiene y seguridad que se requieren para ser habitadas". Son precisamente los requisitos exigidos por el art. 91 de la ordenanza de 1890 al prescribir que "no se permitirá ocupar ninguna casa recientemente construída sin el certificado de inspección en el que conste que puede ser habitada sin peligro para la seguridad e higiene". "El certificado final —expresa el asesor letrado de la Municipalidad— acredita no sólo la conformidad de la obra con los respectivos planos sino también que los trabajos han sido "inspeccionados y se encuentran dentro de las condiciones de ordenanza". Esto, sin embargo, no significa que cuando se comprueben vicios en la construcción que no hayan podido ser advertidos pese a las inspecciones realizadas, el certificado cubra los defectos de la obra". Desde luego que esos vicios constructivos no pueden ser ni el nivel de la vereda ni la línea de la edificación que son evidentemente los más visibles en toda construcción, por lo menos para quienes tienen la obligación de darlos y verificarlos a su vez.

En consecuencia, pienso que ante lo anteriormente expuesto y la existencia del conforme final acordado por la Municipalidad respecto de la obra realizada, el constructor está libre de toda responsabilidad salvo que hubiere procedido con dolo o culpa derivada del cuidado que debe poner en sus actos por razón de su mismo oficio o especialización, todo lo cual no se encuentra demostrado en autos. Y si hubo error, negligencia o culpa de los inspectores al expedir el certificado de referencia, deben cargarse sus consecuencias a la Municipalidad. Y ello es así porque dicho conforme representa nada menos que el "nihil obstat" otorgado por la administración al vecino constructor acerca del cumplimiento de sus obligaciones específicas para la construcción del edificio, por cuanto, como se ha dicho en otros casos, "si el Dep. de obras públicas, que tiene a su cargo la inspección de las construcciones en general y la comprobación de que los niveles adoptados se ajustan a los prefijados, dió los conformes correspondientes, mal puede argüirse que en el edificio no se respetaron las cotas, tal vez ignoradas por los propietarios. La Municipalidad no puede hacer valer su negligencia o tolerancia desde el momento que pudo impedir la construcción y hasta exigir la demolición" (J. A., t. 68, p. 61, y t. 76, p. 181 y su nota). Este es precisamente el procedimiento indicado por los arts. 15, 26 y 27 de la ordenanza del 17 de enero de 1890.

Por estas consideraciones, voto también por la afirmativa a la 1ª cuestión planteada.

Por análogas consideraciones, el doctor **Leiva** adhiere a los votos que anteceden.

2ª cuestión. — El doctor **Navarro** dijo:

Según el resultado de la votación realizada, corresponde confirmar la sentencia de 1ª instancia que rechaza la demanda instaurada. Con costas en ambas instancias. Por que así se resuelva, doy mi voto.

Los doctores **Palacios** y **Leiva** adhirieron nuevamente al voto del vocal preopinante.

Por los fundamentos y conclusiones del acuerdo que antecede, se resuelve confirmar la sentencia recurrida, que rechaza la demanda instaurada. Con costas en ambas instancias. — **Arturo A. Palacios.** — **Alfredo Navarro.** — **Ignacio G. Leiva.** — Ante mí: **Horacio Lassaga.**

Obras de próxima ejecución

Cada línea expresa el nombre del constructor, ubicación de la obra, clase y valor en $ m|n.

H. Bornhauser, Hidalgo 25, 6 pisos, $ 200.000.
E. Boezio, Suipacha 141, 6 pisos, $ 200.000.
Casado Sastre y Armesto, Santa Fe y Larrea, 5 pisos, $ 150.000.
Adot, Gazcón y Tagliaferri, C. Díaz 2812, 4 pisos, $ 80.000.
V. Procciacante, Beruti 3736, 2 pisos, $ 30.000.
"Febeton", Bdo. de Irigoyen 935-55, Negocios, $ 80.000.
A. Ferro, Santa Fe y R. Peña, Negocios, $ 40.000.
J. Forgas, Méjico 1943, 5 pisos, $ 120.000.
Spagnuolo y Panetta, Olavarría 1718, 3 pisos, $ 110.000.
Spagnuolo y Panetta, Jujuy 274, 3 pisos, $ 110.000.
Spagnuolo y Panetta, Rioja 1627, 3 pisos, $ 75.000.
R. Villalba, Cabrera 3826, Refección, $ 17.000.
A. Spinosa, Canning 2220, Refección, $ 18.000.
A. Spinosa, Fco. Lacroze 3223, Refección, $ 22.000.
R. Baptista, Sucre 1260, Ampliación, $ 28.000.
R. Ferri, Avda. Trabajo 5002, Neg. y 4 piez., $ 16.000.
R. Villalba, Avda. Olivera, 5 piezas, $ 17.000.
J. Bressan, Maipú y Diagonal, 10 pisos, $ 1.000.000.
E. Boezio, Belgrano 1801, 8 pisos, $ 600.000.
L. Bravé, Belgrano 801, 6 pisos, $ 200.000.
L. Bravé, Moreno 622, 6 pisos, $ 150.000.
J. Fargas, Méjico 1843, 5 pisos, $ 150.000.
C. **Fiore,** Saavedra 387, 4 pisos, $ 120.000.
O. S. **Grecco,** Pueyrredón 1525-27, 9 pisos, $ 300.000.
O. S. **Grecco,** J. E. Uriburu 1053-55, 7 pisos, $ 260.000.
O. S. **Grecco,** San Luis 2660, 7 pisos, $ 220.000.

El número de CACYA que aparecerá el 25 de Noviembre próximo, tendrá carácter de EXTRAORDINARIO. ¡Reserve usted con tiempo su ejemplar!